MINISTERIO DE AGRICULTUR
DESARROLLO RURAL

.

MEMORANDO

Bogotá D.C., 2023-05-03 13:58

20235000131153
Al responder cite este Nro.
20235000131153

PARA: **GISELLE INGRID PAVA ARIAS**
Secretaria General

DE: **JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

ASUNTO: Solicitud tramite Convenio de asociación

Respetada Doctora Giselle,

Cordialmente, me permito solicitar a su despacho adelantar el trámite correspondiente para realizar un convenio de asociación entre la Agencia Nacional de tierras y El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó, cuyo objeto es el siguiente: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el decreto 1640 de 2020 realice el revisión, análisis, ajustes, concertación y recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva".*

Agradezco su valiosa y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ
Director de Asuntos Étnicos

Proyecto: Vanessa Cardozo M – Contratista DAE
Reviso: Julián David Sterling – Contratista DAE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

jNsvdg-jc3IF-flUI5A-ihQvp-18FoNj

Dependencia Solicitante	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
Rubro de Funcionamiento	*INVERSIÓN*
Nombre del Proyecto	*Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades Negras a nivel nacional.*
Código del proyecto	C-1704-1100-20-0-1704043-02
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	Titulación colectiva a comunidades negras (17) Adquisición de tierras y/o mejoras a comunidades negras (3) Delimitación del territorio a comunidades negras (1)
Actividad Principal	*Mejorar la pervivencia de las comunidades Negras en sus territorios.*
Actividad Plan de Acción	Titular los territorios de los consejos comunitarios de las comunidades negras *BPIN:* 2021011000049
Código PABS (*consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones)*	22-CV-329533
Fecha	Marzo de 2023

1. Marco Legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, modificadas por la Ley 2160 de 2021, ley 70 del 1993 y el Manual de contratación de la Agencia Nacional de Tierras en su numeral 13, literal D, sub numeral L para adelantar contrataciones directas con consejos comunitarios de las comunidades negras.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto "(…) *de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación"*.

	Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibidem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Ley, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes: "(…) *25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.* *26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (…)".* En ese sentido, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras: "1*. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.* *2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.* (…) *4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (…)".* Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: "*Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de*

	titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)" Sumado a lo anterior, existe la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la cual, es una instancia creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, de reconocimiento a las comunidades negras con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en dicha ley, Sus principales funciones son servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades que representan y el Gobierno Nacional y contribuir a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y el Estado y a la solución de problemas de tierras que las afectan, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras. La Comisión Consultiva está conformada por el ministro del Interior o su delegado, las entidades que por su naturaleza sean necesarias para el desarrollo de la sesión, así como por representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.10 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020, y, a fin de operativizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se conformaron 7 subcomisiones: I. Subcomisión de seguridad nacional, relaciones internacionales, transportes y vías, II. Subcomisión de Hacienda, temas tributarios, turismo, función pública y gestión del riesgo, III. Subcomisión de Salud, Protección Social, ICBF y SENA, IV. Subcomisión de Comunicación, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación, V. Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería, VI. Subcomisión de Justicia y Organización Territorial, VII. Subcomisión de Presupuesto, Estadística y Victimas. De acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.5.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020 y con las competencias asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015 a la Agencia Nacional de Tierras y por su naturaleza misma, la ANT se relaciona, con la Subcomisión V de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería. Es importante destacar que la ANT, también apoya el funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, creada en el Decreto 1397

de 1996, que es la instancia par de la Subcomisión territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería.

De otra parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida",* contemplan 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada "ordenamiento del territorio alrededor del agua", la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de éste se propuso "*el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad* [como elemento] *necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz*.".

Es así como en las Bases del PND se plantean como implicaciones "*un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país*". De igual forma, se ha establecido como propósito *"el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos*".

Dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con respeto a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Ahora bien, el convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, "*Al aplicar*

	las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". Es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019). Adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras*" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03). En efecto, a partir de este reconocimiento y teniendo como marco la normatividad y la jurisprudencia proferidas en materia étnica, las diferentes entidades del Gobierno Nacional, incluidas la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protocolizaron una serie de acuerdos resultado del proceso de la Consulta Previa del Proyecto de Ley "*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", incluidos en el acta de sesión del 1 al 6 de febrero de 2023 e incorporados al Proyecto de Ley radicado ante el Congreso de la República el pasado 7 de febrero de 2023. Estos acuerdos tienen una proyección de ejecución del cuatrienio.

Particularmente competen a la Agencia Nacional de Tierras individualmente y de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, 3 acuerdos, los cuales fueron considerados por las comunidades negras como de alta trascendencia para la pervivencia de la identidad étnica y cultural de estas, y se enuncian a continuación:

- Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- El MADR reglamentará con el ministerio del interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras.
- El MADR en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.

El primer compromiso, que refiere la formalización o titulación de consejos comunitarios, se sustenta en lo señalado en el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, el cual ordenó al Congreso de la República expedir una "*ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (…) Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento (…)*". De igual forma, encuentra su sustento en la Ley expedida en cumplimiento del precitado artículo, la cual es la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones contenidas en el capítulo III *reconocimiento del derecho de la propiedad colectiva* y el Decreto reglamentario, 1745 de 1995 *"(…) por el cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones*".

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, se deberá

	concertar con las instancias representativas de las comunidades negras el plan de atención en lo referente a programas de titulación colectiva. Con esto, se puede concluir que se deberá concertar con la Comisión Consultiva de Alto Nivel este plan, haciendo seguimiento al mismo y también encontrando conjuntamente la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan en el territorio nacional e impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, conforme a lo establecido en el Decreto 1640 de 2020. Para esto, se espera, como parte de uno de los compromisos, que con la ejecución del presente convenio el el Consejo haga entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado durante las sesiones a los procesos de titulación colectiva. Por su parte, se debe referir que el compromiso relacionado con el instrumento normativo que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, tiene su sustento en la revisión del marco jurídico existente sobre titulación colectiva, en relación con los procedimientos especiales de saneamiento, ampliación y reestructuración, realizado durante el periodo de gobierno 2018 – 2022, en el cual se observó que a diferencia de los pueblos indígenas las comunidades negras no tienen acceso a los procedimientos de saneamiento y ampliación, lo cual los pone en una situación que dificulta el goce efectivo de sus derechos colectivos territoriales. En razón a esto, se comenzó a trabajar un proyecto de decreto que permitiera subsanar esta asimetría jurídica para generar igualdad constitucional de cara al goce de derechos, ejercicio liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en tanto cabeza del sector y rector de la política agraria. En la concertación del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, las comunidades negras en reiteradas oportunidades manifestaron que la expedición del decreto que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras sería un acuerdo estructural y estratégico, el cual materializaría lo consignado en las bases del Plan en materia de tierras y lo establecido en la Reforma Rural Integral. Es por esto que la propuesta del proyecto de decreto para saneamiento y ampliación de consejos comunitarios de comunidades negras debe cumplir con los requerimientos consignados en la Ley 70 de 1993, y el Decreto 1640 de 2022, y para ello, debe iniciar su trámite ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, luego construir y concertar la ruta o metodología con la Subcomisión Quinta (Territorio, Ambiente, Minería Saneamiento Básico y Actividad Agropecuaria) contando con el apoyo del equipo profesional y técnico, y con ello, realizar las actividades necesarias para el logro de las recomendaciones por parte de la Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras , para

	recibir sus recomendaciones. Aunque este ejercicio será liderado por el Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras lo acompañará, puesto que es la entidad a la que por competencia le correspondería la implementación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de consejos comunitarios de comunidades negras. Por lo anterior, se espera, como parte de uno de los compromisos, que con la ejecución del presente convenio el el Consejo haga entrega del documento con las recomendaciones finales entregadas por la Comisión Consultiva, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento. Con respecto a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales, se debe referir que en cumplimiento de lo señalado en el acuerdo U1 del PND 2018 – 2022 y en el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017, en el 2022 la Comisión Consultiva de Alto Nivel emitió las recomendaciones al protocolo de solución de conflictos por el uso y tenencia de la tierra, elaborado por la ANT. Sin embargo, se consideró que era necesario ampliar este trabajo a unos lineamientos y herramientas que tuviesen una mirada amplia e interinstitucional de los conflictos territoriales interétnicos, intraétnicos e interculturales. Esta necesidad fue ratificada en la protocolización del PND 2022 – 2026. Es por esto por lo que, durante la presente vigencia y ejecución del convenio en cuestión, el el Consejo deberá hacer entrega de la ruta que se desarrollará durante el periodo de gobierno para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. De acuerdo a lo señalado en el presente documento y teniendo en cuenta que el territorio es la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se debe respetar la importancia especial que reviste para la pervivencia cultural de dichas comunidades desde su autonomía. Por lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, suscriba un convenio para concertar el plan de atención de las comunidades negras, hacerle seguimiento y acompañamiento, recibir recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los consejos comunitarios e iniciar a definir la ruta para los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, en los términos manifestados en el presente numeral.

2.2 Planteamiento Técnico de Solución	En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE, anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un Convenio con un consejo comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentre incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que haya cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. conforme con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, para aunar esfuerzos que permitan dar continuidad al cumplimiento de los compromisos concertados entre el Gobierno Nacional y las instancias de consulta y participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, (referidos en el aparte 2.1. descripción de la necesidad), y por otra, a la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con el fin de generar espacios de concertación acordes con sus usos y costumbres, en respeto a su derecho a la identidad y autonomía cultural y sus mecanismos propios de participación. Lo anterior propende por garantizar la independencia que requieren estos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica. Es así, como recobra importancia el hecho que la generación de los referidos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión, estén acompañados por un el Consejo externo a la ANT, que goce de la confianza de la comunidad en sus procesos, que conozca y respete sus usos y costumbres, y esté libre de cualquier injerencia previa por parte de la ANT, de modo que las discusiones y acuerdos a los que se lleguen en dichos espacios sean imparciales, que ofrezcan y garanticen seguridad y participación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La suscripción del referido convenio de servicios permitirá, dar continuidad al cumplimiento efectivo de los compromisos antes señalados y adquiridos por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la pervivencia territorial, la identidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, también facilitará la construcción conjunta de un mecanismo adecuado de articulación de estrategias de comunicación entre la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Agencia Nacional de Tierras, dada la comunicación y coordinación entre el el Consejo y la comunidad, y, permitirá la realización de los espacios que deban desarrollarse con participación de las entidades del sector y de otras entidades adscritas del Gobierno Nacional, las cuales orientarán el diseño,

	planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los distintos planes, proyectos y actividades enmarcados en el cumplimento de la misionalidad de la ANT, concerniente al enfoque diferencial étnico. Es necesario para darle cumplimiento a lo acordado, ejecutar los siguientes productos entregables: a) Recibir el documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva. b) Recibir las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos. convenio c) Recibir la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. Para lograr lo anterior, el el Consejo deberá garantizar la realización de once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT, tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, un (1) encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional y la contratación del técnico y profesional de apoyo, conforme a lo establecido en el anexo técnico. Finalmente, es importante precisar que El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó es un Consejo Comunitario, que, como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras". Este consejo cuenta con resolución de titulación colectiva desde el año 1998, año desde el cual ha participado más activamente y promovido diferentes procesos sociales en favor de las comunidades negras alrededor del concepto de territorio colectivo. Es así que, este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de

	bienes y servicios; también planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación.
2.3 Tipo de Convenio	Convenio con un consejo comunitario derivado de una contratación directa de la que trata el literal m del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.
2.4 Clasificador de Bienes y Servicios	**CÓDIGO – UNSPSC 94132004. Producto: Asociaciones para la defensa de la libertad de expresión.** **CÓDIGO – UNSPSC 94131805. Producto: Servicio de preservación cultural de las minorías étnicas.**
3. Fundamentos Jurídicos para celebrar un Convenio	
3.1 Explique de qué manera se dan los presupuestos establecidos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998	La escogencia del convenido se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, con base en las reglas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 "*Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007*", que en el literal m) establece lo siguiente: ***"(…) 4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:* *m) Los convenios que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (…)"* Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el articulo 1 de la Ley 2160 de 2021, "(…) *pueden celebrar convenios con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar convenios con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **los***

	consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (…)". – Resaltado fuera de texto. - En ese sentido, teniendo en cuenta que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó: -Es consejo comunitario debidamente formalizado, según lo referido en la Resolución no. 1086 del 29 de abril de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. -Está regulado por la ley 70 de 1993 teniendo en cuenta lo referido en las consideraciones jurídicas de la titulación colectiva, consagradas en la Resolución 1086 de 1998 -Se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior desde el 28 de abril de 2010 tiempo según resolución 0324 del Ministerio del Interior; y que el registro del referido Consejo Comunitario se encuentra actualizado mediante resolución número 227 de 29 de julio de 2022. Cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "*Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas*" del Decreto 1640 de 2020. Por lo anterior, es posible concluir que es viable la contratación de forma directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó. De otro lado, derivado de la ejecución del convenio de asociación No. 1387 de 2022, la Agencia ha obtuvo resultados satisfactorios en términos de capacidad de operación a nivel nacional, alcanzando las metas fijadas. Bajo esta previsión, se considera que la figura de convenio con un consejo comunitario resulta adecuada en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del convenio o convenio.
4. Imputación Presupuestal, Supervisión y Seguimiento	
4.1 Rubro Presupuestal	C-1704-1100-20-0-1704043-02
4.2 Supervisor	La supervisión del convenio que llegare a suscribirse por parte de la ANT, estará a cargo del **DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA ANT,** o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El Supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

	El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto y alcance del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
4.3 Comité de Seguimiento / Operativo	El comité técnico estará integrado por: i) El supervisor de la ANT, ii) El el Consejo o el profesional delegado por este y iii) Un integrante de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel o un profesional que este delegue. Para cada sesión la ANT y el El Consejo podrán convocar a los profesionales de apoyo que requieran. El Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Coordinar la ejecución del convenio en los términos establecidos en el mismo. 2. Revisar, aprobar y modificar el plan operativo y cronograma de trabajo del convenio de acuerdo con las necesidades presentadas por escrito por parte de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, así como sus modificaciones, en su primera sesión y cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio. 3. Revisar y remitir a las partes del convenio, las recomendaciones de posibles modificaciones (prórrogas, adiciones, etc.) que se consideren necesarias. 4. Establecer directrices técnicas que se deban tener en cuenta en las planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio; así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de este. 5. Designar en su primera sesión al secretario del Comité Técnico que será encargado de citar a las reuniones del comité, elaborar y llevar el archivo de las actas correspondientes. 6. Facilitar la solución de las divergencias que se presenten en ejecución del Convenio.

	7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas en el convenio, el cronograma y en el plan operativo, para que se realicen con la calidad y en los plazos previstos. 8. Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los recursos del presente convenio y en el plan operativo, para que se realicen correctamente y de acuerdo con los valores presupuestales establecidos. 9. Recibir los informes presentados por el el Consejo y realizar aprobación y/o rechazo de los mismos, para que el supervisor delegado por parte de la ANT pueda dar el aval para el correspondiente desembolso. El comité se reunirá como mínimo tres veces durante la ejecución del convenio de manera previa a cada desembolso pactado, para aprobar los informes mencionados anteriormente. El comité se reunirá de manera extraordinaria cuando sus miembros lo consideren necesario para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. Dichas reuniones pueden realizarse de manera virtual con la aprobación de la totalidad de sus miembros; y de las mismas se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos adquiridos en las mismas.
5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)	
5.1 Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el decreto 1640 de 2020 realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva
5.2 Aportes de la Entidad Estatal o Entidades Estatales	El valor total del convenio es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.404.960.000),** discriminados así: La **ANT** aportará en dinero la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.274.000.000**), incluido impuestos y erogaciones a las que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2923 fecha 9 de mayo de 2023. **El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,** aportará en especie el 4% del valor del aporte de la ANT, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS**

	SESENTA MIL PESOS M/CTE ($130.960.000), de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica - económica y el certificado de contrapartida que harán integral del Convenio.
5.3 Desembolso del Aporte	La ANT hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera: A. Un primer desembolso del 40% del valor del convenio, correspondiente a la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.309.600.000)**, para el cual se requerirá i) la entrega del plan operativo del contrato por parte del contratista y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, en los términos establecidos en la presente justificación técnica, ii) documento con la metodología de las actividades a desarrollar en el plan operativo, iii) entrega de las hojas de vida del personal para el desarrollo del convenio iv) Propuesta de proyecto de decreto para la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, que recoja la visión de las comunidades negras. En todo caso para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado. B. Un segundo desembolso del 40% del valor del convenio, que equivale a la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.309.600.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el primer informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes (i. actas que contengan el desarrollo detallado y las conclusiones, registros fotográficos y listados de asistencia) a la ejecución de las sesiones o talleres realizadas conforme al cronograma de actividades y correspondiente a una ejecución mínima del 70% de los recursos del primer pago. Adicionalmente, se deberá hacer entrega del borrador de los productos técnicos i) avance del documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) avance de las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) avance ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. C. Un tercer y último desembolso del 20% del valor del convenio que equivale a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($654.800.000)** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el tercer y último informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes correspondientes (i. actas que contengan el desasrrollo detallado y las

	conclusiones, registros fotográficos y listados de asistencia) a la ejecución de las sesiones o talleres realizadas conforme al cronograma de actividades y correspondiente a la ejecución del 100% de los recursos del convenio y la entrega de la totalidad de los productos técnicos. Adicionalmente, se deberá hacer entrega de la versión final de los productos técnicos i) documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) recomendaciones finales al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. Al segundo, cuarto y sexto mes de ejecución del convenio, el Consejo deberá dar cuenta del avance de las mesas técnicas avanzadas a la fecha. Este informe, será socializado en sesiones del Comité Técnico Operativo diferentes a las convocadas para revisión y aprobación de los productos para desembolsos. **Notas** **1.** Los costos y gastos que por cualquier motivo no se ejecuten en una de las actividades se podrá reasignar en una de las otras actividades en el marco del convenio 2. Las anteriores formas de desembolsos están sujetas a aprobación del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas. La ANT realizará los desembolsos en la Cuenta relacionada por el Consejo en el Formato de Beneficiario de Cuenta de la ANT y su soporte, bajo la responsabilidad del El Consejo. Esta cuenta deberá utilizarse exclusivamente para recibir y manejar los recursos del Convenio. Los desembolsos se encuentran subordinados al Plan Anual de Caja –PAC- y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los aportes del Convenio deberán ser destinados únicamente para la ejecución de este. En consecuencia, el El Consejo no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes. Todo remanente de fondos no ejecutados y los rendimientos financieros producto del manejo y administración de la cuenta exclusiva durante la ejecución del Convenio deberán ser reintegrados por el Consejo a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta que se indique, consignando o

	reintegrando los montos con sus valores exactos y en las fechas establecidas de acuerdo con el presente Convenio (valor incluyendo los centavos). Si el aporte del El Consejo se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada. Toda modificación al plan operativo y al cronograma deberá ser presentada y aprobada en el Comité Técnico Operativo, sin que esta modifique los aspectos del Convenio.
5.4 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de la ejecución del Convenio.
5.5 Compromisos de las partes	Las partes del convenio de servicios se comprometen a: 1. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio de manera conjunta. 2. Designar los representantes o delegados que representará a cada parte en el Comité Técnico del Convenio. 3. Suministrar el recurso humano, tecnológico, económico para la ejecución del convenio, de acuerdo con el plan operativo y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. 4. Informar al comité técnico sobre cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del convenio. 5. Gestionar la participación de las entidades de gobierno y los pueblos y comunidades NARP en las sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y en los espacios de fortalecimiento en territorio 6. Suscribir conjuntamente las actas de las reuniones y/o compromisos que se requieran durante la ejecución del convenio y durante la fase de liquidación del convenio.
5.6 Compromisos de la Agencia	En el marco del presente convenio la ANT se compromete a: A. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el el Consejo para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio. B. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el El Consejo.

	C. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del el Consejo. D. Verificar que el Consejo realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. E. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del Consejo.
5.7 Compromisos del Consejo	En el marco del presente convenio el CONSEJO se compromete a: **COMPROMISOS GENERALES** **1.** Cumplir el convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en la justificación técnica, la propuesta y el convenio. **2.** Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el convenio. **3.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. **4**. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **5.** Atender y acatar de manera oportuna y eficaz de acuerdo con el nivel de complejidad de la solicitud, las observaciones e instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Comité Técnico, y realizar los cambios pertinentes para llevar a cabo una correcta ejecución del convenio **6.** Responder por los documentos físicos o digitales elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **7.** Constituir y mantener vigente las garantías de acuerdo con las condiciones del convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Suministrar a la ANT toda la información que le sea requerida para aclarar o verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras- ANT por razón de la(s) acción(es) que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del Consejo, durante la ejecución del convenio. **10.** En el evento

	de que exista inconsistencia y/o diferencia entre la justificación Técnica frente a la propuesta del CONSEJO, prevalecerá lo establecido en la Justificación Técnica. **11.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas. **12.** Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del convenio. **13.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad y por la Comisión, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios. **14.** Dada la autonomía técnica, administrativa y financiera del Consejo, éste se compromete a mantener indemne a la ANT por cualquier reclamación de carácter laboral y de riesgos que pueda llegar a presentar los empleados y el Consejo de éste. **15.** En los espacios generados velar por la visibilidad de la Agencia Nacional de Tierras como entidad estatal que apoya el proceso. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS:** **DE CONTENIDO TECNICO:** 1. Realizar once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT y entregar sus correspondientes soportes. 2. Realizar tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes. 3. Realizar tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes. 4. Realizar un (1) encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional y entregar sus correspondientes soportes. 5. Hacer entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva. 6. Hacer entrega de las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos.

	7. Hacer entrega de la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. 8. Realizar la contratación del equipo técnico y profesional en los términos establecidos en la propuesta técnica y económica y el anexo técnico. 9. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual. 10. Elaborar y presentar los informes de actividades y los informes financieros para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula “informes”. 11. Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, para los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente convenio. 12. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados. 13. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades. 14. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE. 15. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio. 16. Cumplir con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso. 17. Durante la ejecución del convenio, el Consejo entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo sobre el valor de los aportes entregados por la ANT. **DE CONTENIDO FINANCIERO**: 1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Cumplir con la ejecución de los recursos establecidos en la propuesta presentada.

	3. Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del consejo comunitario, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este. 5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio. 6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos firmada por el representante legal. 7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio. 8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. 9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.
5.8 Informes	INFORMES: El Consejo estará obligado a elaborar y presentar al Comité Técnico del Convenio para su revisión y posterior aprobación los informes de

	actividades e informes financieros requeridos para cada desembolso y un (1) informe final de ejecución del convenio consolidado, según lo establecido en el plan operativo y cronograma de actividades. La presentación de informes debe ser en forma física/ digital. Requiere de firma por parte del representante legal del Consejo, y los mismos deberán serán aprobados por el supervisor que designe la ANT. Cada informe a presentar por el Consejo, de conformidad con el plan operativo y el cronograma aprobado, deberá contener los siguiente: 1. El consolidado de todas las actividades desarrolladas en ese periodo, en el cual se debe poder verificar la fecha de la actividad, la descripción de esta, logros alcanzados con la actividad, material fotográfico y copias de documentos generados en esa actividad. 2. Material probatorio de las actividades realizadas en el marco del convenio, tales como actas, listados de asistencia, informes, archivos de Excel o Word, y demás que se consideren convenientes según las actividades de líneas estratégicas, ordenados de manera cronológica, y foliados. 3. Informe financiero, el cual debe contener lo siguiente: a) El detalle de los aportes, detallando lo ejecutado y lo pendiente de ejecutar, garantizando que los valores reportados en la ejecución se encuentren debidamente soportados y conforme a lo señalado en la cláusula de desembolso b) Indicar las extractos bancarios, gastos y desembolsos realizados por la ANT y el Consejo. c) Deberá estar ordenado y sustentado con sus respectivas pruebas en original o copia según el caso. d) Deberán estar firmados por el Representante Legal del Consejo. 4. Hacer entrega de i) un documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos iii) la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.
5.9. Plan Operativo y cronogrma	El contratista se compromete a entregar al Comité Técnico Operativo del Contrato para su aprobación, el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, el cual elaborará con apego y respeto a los usos, costumbres y mecanismos participativos y de concertación que tienen las comunidades beneficiadas.

El Plan Operativo de Actividades y Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan y que se enmarcan en dos líneas estratégicas a saber:

1. **Línea estratégica A:** Garantizar el apoyo profesional y técnico, para el funcionamiento de la Subcomisión de Territorio y el cumplimiento del objeto contractual.

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades y mesas preparatorias y de consolidación de informes.	1. Contratos firmados 2. Soportes de desplazamiento y viáticos
Once (11) Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.	1. Acta que contenga el desarrollo detallado de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.
Tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico
Tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico

2. **Línea Estratégica B:** Encuentros para el fortalecimiento, capacitación, intercambio de saberes y experiencias significativas a representantes legales de consejos comunitarios con resolución de título colectivo, en temas de derechos territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y otros temas para el mejor desempeño de sus funciones.

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva	1. Memorias del encuentro. 2. Listados de asistencia. 3. Registro fotográfico.

	Nota: En el evento en que por circunstancias o situaciones que requieran analizarse deban incrementarse o disminuirse el número de las sesiones autónomas, el tema será revisado al interior del Comité Operativo. **PLAN OPERATIVO** El contratista deberá elaborar el Plan Operativo del contrato, este deberá contener: 1) La programación de sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los espacios de fortalecimiento, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos de las sesiones. 2) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del contrato. 3) Cronograma de ejecución. 4) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.
5.9 Lugar de Ejecución	Las actividades del convenio se desarrollarán en todo el territorio nacional, de conformidad con las necesidades planteadas por la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel; sin embargo, para efectos del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.
	6. Razones para Asociarse con la Entidad Estatal
6.1 Razones para Asociarse	El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ es una persona jurídica, regulada por el Decreto 1745 de 1995 "*Por el cual se reglamenta el Capitulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones*", en el que se evidencia que estas organizaciones ejercen la máxima autoridad de administración dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con la Constitución y la Ley que los rigen y los demás usos y costumbres que aplique al sistema de derecho propio de cada comunidad. Este Consejo se crea conforme al articulo 5 de la Ley 70 de 1993, por ser un Consejo Comunitario tiene entre sus funciones las de administrar las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, de forma particular este Consejo goza de capacidad jurídica, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con

	personería jurídica, patrimonio propio y registrada con Nit No 835.000.649 9, siendo su domicilio principal la ciudad de Buenaventura. De igual manera este Consejo Comunitario planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación de espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación. Adicionalmente el Decreto 1745 de 1995 en su artículo 126 permite a los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de su Representante Legal, celebrar convenios, situación que es reforzada por la Ley 2160 de 2021, que modifica la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y permite las entidades estatales suscribir convenios interadministrativos con consejos comunitarios de comunidades negras. Por todo lo anterior, podemos concluir que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO, es la persona jurídica idónea para llevar a cabo el presente convenio, toda ve que se trata de una organización con la capacidad de cumplir con el propósito que requiere la ANT, en razón a que sus competencias normativas y reglamentarias así lo fundamentan, que existen propósitos comunes que fundamentan la presente contratación, igualmente su experiencia e suficiente para probar la idoneidad en la generación de espacios para el diálogo y la concertación de las comunidades negras. Finalmente, este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de bienes y servicios; también, planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación de espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación. Los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus

actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estas organizaciones son expertas en la ejecución de este tipo de convenios.

A continuación, se relacionan algunos contratos que ha suscrito el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO

TIPO DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS
Convenio 152-2020	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR REVISIÓN Y AJUSTE A LA PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DE LOS MANGLARES Y LOS LINEAMIENTOS DE MANEJO INTEGRADO EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE NAYA, YURUMANGUI, CAJAMBRE, MALLORQUÍN, RAPOSO, ANCHICAYÁ, DAGUA, BAHÍA BUENAVENTURA, BAHÍA MÁLAGA Y BAJO SAN JUAN EN EL PACÍFICO VALLECAUCANO	$1.272.423.900
Convenio 24-2019	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS PARA REALIZAR SOCIALIZACIÓN SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CUYOS TERRITORIOS SE TRASLAPAN CON LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE ACHICAYA COMO INSUMO PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO.	$55.000.000
Convenio 211-2017	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS PARA CONSTRUIR PARTICIPATIVAMENTE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA DE CARÁCTER PÚBLICO LOCALIZADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE GAMBOA.	$216.000.000

	Convenio 100-2016	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS CON EL FIN DE AVANZAR EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA.	$240.000.000 ‘´´¿

7. Clausulado a convenir	
7.1 Multa	En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el Convenio a cargo del El Consejo, como apremio para que los atienda oportunamente, pagará a favor de la ANT multas equivalentes al 1% del valor del Convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor del Convenio.
7.2 Cláusula Penal Pecuniaria	El Consejo se obliga con la ANT a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Convenio a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que estas llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, la entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. Por tal razón se pactará las correspondientes cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.
7.3 Modificaciones	El Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes por escrito.
7.4 Cesión	Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la contraparte, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.
7.5 Exclusión de Relación Laboral	El Convenio no implica relación laboral alguna entre las partes, ni sus empleados o contratistas, por lo cual la ANT no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza.

7.6 Indemnidad	El Consejo mantendrá indemne a la ANT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros**.**
7.7 Confidencialidad	El Consejo se abstendrá de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del Convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.
7.8 Propiedad Intelectual	Toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como: patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de datos derivados del Convenio, serán de la titularidad conjunta de las partes; no obstante, los derechos patrimoniales sobre los resultados del Convenio se entienden transferidos por el Consejo a la ANT, sin restricción de tiempo, lugar, forma o medio de explotación uso, disfrute y disposición, a nivel nacional o internacional. En cualquier caso, en la publicación o exposición de los resultados del Convenio, se deberá dar crédito a las partes conjuntamente.
7.9 Solución de Controversias	Las partes acuerdan que en el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del Convenio, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia.

7.10 Liquidación	La liquidación del presente Convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el (los) supervisor(es) del Convenio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

8. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

En razón a la naturaleza del objeto del contrato/convenio, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

Tipificación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externa	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el El Consejo no firma el Convenio en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del Convenio.	Retraso en el inicio de la ejecución del Convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	probable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del El Consejo, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en la justificación.	Afectación de la ejecución del Convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el Convenio.	Improbable	Mayor	alto	alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el El Consejo.	Retrasos en el trámite de los pagos a favor del El Consejo.	Improbable	Moderado	Medio	Media

5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del Convenio.	Genera la necesidad de revisar la afectación al Convenio y modificarlo si es del caso.	Improbable	Menor	Bajo	baja
6	General	Externa	Ejecucion	Operacional	Ocurre por eventos de contagio por COVID del personal dispuesto para el desarrollo del Convenio por parte del El Consejo.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Bajo	Baja
7	General	Externa	Ejecución	Operacional	Fenómenos naturales o de orden público que impidan el acceso a los territorios.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Baja	Baja
8	General	Externa	Ejecución	Operacional	Eventos en los cuales los informes que en desarrollo del Convenio no cumplan con la calidad de la información.	Afecta la ejecución del Convenio y puede generar incumplimiento del El Consejo.	Probable	menor	Baja	Baja

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	AGENCIA	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Secretaria General	Abril 2023	Abril 2023	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez qu se present una solicitud d contratación.
2	EL CONSEJO	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Secretaria General y El Consejo	Abril 2023	Abril 2023	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del Convenio.	Cada vez qu se elabora u Convenio.

3	EL CONSEJO	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del Convenio	Abril 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del El Consejo, en los plazos establecidos en el Convenio.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
4	AGENCIA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del Convenio	Abril 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	AGENCIA EL CONSEJO	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	El Consejo Agencia	Abril 2023	Diciembre 2023	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	AGENCIA EL CONSEJO	Verificación la existencia y aplicación de protocolos de bioseguridad para personal dispuesto para el desarrollo del Convenio por parte del El Consejo.	Raro	Insignificante	Baja		El Consejo Agencia	Abril 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a condiciones de aplicación de protocolos de bioseguridad	Permanente
7	AGENCIA EL CONSEJO	Análisis de afectación de fenómenos naturales o de orden público.	Raro	Insignificante	Baja		El Consejo Agencia	Abril 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a situaciones naturales y climáticas, o de orden público.	Permanente
8	AGENCIA EL CONSEJO	Revisión y análisis de contenido de los informes allegados por el El Consejo.	Raro	Insignificante	Baja		El Consejo Agencia	Abril 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a ejecución y revisión y retroalimentación oportuna de informes.	Permanente

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

MECANISMOS DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el Consejo de destinar el presupuesto oficial del Convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	10% del valor del aporte realizado por la ANT	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el Consejo otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente Convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	10% del valor del aporte realizado por la ANT	Plazo de ejecución del Convenio y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el Consejo otorgue garantía por este concepto en razón a las actividades que realizará con ocasión al presente Convenio.	200 SMMLV	Plazo de ejecución del Convenio

Firma:	
Nombre:	**JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Cargo:	**DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS**

Revisó: Julián David Sterling – Contratista DAE
Elaboró: Giselle Barbosa, Vanessa Cardozo – Contratistas DAE

Buenaventura, Valle del Cauca. 23 de marzo de 2023.

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

1. PROPOSITO DEL CONVENIO

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, contemplan 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada “ordenamiento del territorio alrededor del agua”, la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la “formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana”, dentro de éste se propuso “el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad [como elemento] necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.”.

Es así como en las Bases del PND se plantean como implicaciones “un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país”. De igual forma, se ha establecido como propósito “el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos”.

Ahora bien, el convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, “Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

De igual manera, en la sesión de protocolización del proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, llevada a cabo del 1 al 6 de febrero de 2023, el Gobierno Nacional adquirió una serie de compromisos estructurales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en diferentes sectores, entre ellos, en el sector de Agricultura – tierras. Particularmente, competen a la Agencia Nacional de Tierras individualmente y de manera articulada con el Ministerio de Agricultura 3 acuerdos, los cuales fueron considerados por las comunidades negras como de alta trascendencia para la pervivencia de la identidad étnica y cultural de estas, y se enuncian a continuación:

- Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- El MADR reglamentará con el ministerio del interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras.

- El MADR en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.

Sumado a lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación y ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural ha manifestado en reiteradas oportunidades, que una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, es democratizar la tierra, generando acceso a tres (3) millones de hectáreas y la titulación de siete (7) millones de hectáreas.

Es por lo manifestado anteriormente, por lo establecido en el Decreto 1640 de 2020 y por la cercanía y confianza que tiene la Subcomisión de Territorios, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en tanto esta es la máxima instancia de diálogo e interlocución entre el Gobierno Nacional y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó, se permite presentar la siguiente propuesta técnica y económica para la ejecución del convenio.

2. OBJETIVO GENERAL

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el decreto 1640 de 2020 realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes, concertación y recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva

3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR.

- Once (11) Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.

- Tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- Tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- Un (1) encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva.

- Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades del convenio y realizar mesas preparatorias y de consolidación de informes.

4. PRODUCTOS GENERALES A ENTREGAR.

- Documento que contenga las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel
- Documento que contenga la síntesis del seguimiento a los procesos de titulación colectiva, realizados durante la ejecución de las actividades del convenio.
- Ruta de actividades definida para el cumplimiento del acuerdo de lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

5.1. Realizar once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT.

La sesión de la mesa técnica será un espacio a desarrollarse con el equipo técnico y asesor de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, En estos espacios se pretende avanzar con las discusiones de los

aspectos meramente técnicos en materia de tierras y que se hayan considerado necesarios para avanzar con la negociación y diálogo político, enmarcados en los acuerdos del PND 2022 – 2026. La convocatoria a las mesas técnicas la realizará la ANT o la Subcomisión de Territorio, según concerten.

5.2. Realizar tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Las sesiones autónomas de la Subcomisión de Territorialidad son el espacio de discusión que tendrán los delegados de los departamentos designados para integrar la referida subcomisión en compañía de su equipo técnico, sin presencia de ninguna entidad del Gobierno Nacional. El objetivo de estas sesiones es que al interior de los consultivos se puedan alcanzar acuerdos, los cuales posteriormente serán elevados a las instancias en las que tiene presencia el Gobierno. Sin embargo, si se considera necesaria la presencia de las entidades, podrán acudir por invitación de la Subcomisión. Estas sesiones son convocadas autónomamente por la Subcomisión de Territorio.

Por su parte, las sesiones mixtas son espacios en los que se realiza la discusión técnica entre las entidades del Gobierno Nacional competentes y los miembros de la Subcomisión de Territorio, con asesoría de su equipo técnico. Estas sesiones son convocadas desde el principio por el Ministerio del Interior.

Los responsables de definir si la sesión será autónoma o mixta, son los miembros de la Subcomisión. Los temas que se abordarán en el desarrollo de las sesiones se enmarcan en los 3 acuerdos protocolizados en el PND 2022 – 2026.

5.3. Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades contratado y realizar las mesas preparatorias y de consolidación de informes.

Dado que los comisionados consultivos miembros de la subcomisión de Territorialidad de la Comisión Consultiva de Alto Nivel requieren potencializar sus conocimientos con un equipo de profesionales y técnicos de diferentes perfiles, está actividad busca garantizar este derecho que tienen los consultivos. Los perfiles que se contratarán serán (2 jurídicos, 2 sociales, 2 ambientales y/o sanitarios, 2 contables y/o financieros, 2 facilitadores comunitarios, 1 apoyo a secretaría técnica, 1 coordinador y 1 asistente técnico y operativo).

Adicionalmente, se garantizarán los insumos logísticos para la realización de mesas de trabajo de preparación, consolidación, legalización y presentación de informes.

5.4. Realizar tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta actividad es la sesión de la instancia máxima de diálogo e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el Gobierno Nacional. A esta instancia, se

llevarán los acuerdos y discusiones a los que se llegue con la Subcomisión de Territorio. La decisión de sí es sesión o taller, la tomarán los miembros de la Subcomisión

5.5. Realizar un (1) encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva.

Este encuentro se realizará en aras de fortalecer a los representantes legales de los consejos comunitarios que cuentan con resolución de título colectivo en el país, en la oferta que la ANT tiene para ellos, los compromisos adquiridos en el PND 2022 – 2026 y capacitación en los diferentes temas que la Subcomisión considere necesarios y se refieran a derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

PROPUESTA FINANCIERA DEL CONVENIO

El convenio tendrá un valor de **tres mil cuatrocientos cuatro millones novecientos sesenta mil pesos M/cte. ($3.404.960.000),** de los cuales la Agencia Nacional de Tierras aporta **tres mil doscientos setenta y cuatro millones de pesos M/cte. ($3.274.000.000)** y El Consejo de Bajo Potedo ña suma de **ciento treinta millones novecientos sesenta mil pesos M/cte. ($130.960.000),** distribuidos así:

	PLAN OPERATIVO Y METODOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES			
	Q ACT	**ACTIVIDADES**	**PRODUCTOS**	**VALOR**
EJE 1 Garantizar el apoyo profesional, técnico y logístico para el funcionamiento de la Subcomisión de Territorio y el cumplimiento del objeto contractual.	**11**	Socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva por medio de 11 mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT., así: 4 Mesas técnicas (PD Ampliación y saneamiento) 2 Mesas técnicas (MASC) 5 Mesas técnicas (DAE)	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico. 4. informe así: i) avance del documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) avance de las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.	$ 679.470.000

	3	Socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva por medio de 3 sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. (PD Amplicon y saneamiento)	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico 4. informe así: i) avance del documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) avance de las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.	$ 178.110.000
	3	**Un (1) taller y Dos (2) sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** 2 sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel (PD Ampliación y saneamiento) 1 sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel (MASC)	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico 4. informe así: i) avance del documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) avance de las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.	$ 767.640.000
		Contratación del equipo profesional de apoyo y asesor	1. Contratos firmados 2. Soportes de pago.	$ 664.250.000
		TOTAL EJE 1		$ 2.289.470.000
EJE 2 FORTALECIMIENTO		**ACTIVIDAD**	**PRODUCTOS**	**CONCEPTO**
	1	Encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional	1. Memorias del encuentro. 2. Listados de asistencia. 3. Registro fotográfico. 4. informe así: i) documento final que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) recomendaciones finales al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.	$ 1.115.490.000
		TOTAL EJE 2		$ 1.115.490.000
		TOTAL EJE 1 + 2		$ 3.404.960.000
			TOTAL CONTRATO	**$ 3.404.960.000**

Contrapartida

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra De Bajo Potedó, aportará en especie el 4% del valor del aporte de la ANT, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($130.960.000)**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Aporte para la realización de tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	$9.750.000
- Un (1) coordinador del Convenio. - Dos (asistentes técnicos y operativos) - Papelería e insumos de presentación de informes.	$120.750.000
Insumos de papelería y elementos de bioseguridad para el encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios titulados.	$460.000

NOTA: Los costos y gastos que por cualquier motivo no se ejecuten en una de las actividades se podrá reasignar en una de las otras actividades en el marco del convenio

Atentamente:

JULIO ANGULO CELORIO
C.C. No 14.855.025 de B/tura
Representante Legal CCCN de Bajo Potedo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjjrojas	JAIME JAVIER ROJAS QUIROGA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	17-17-00-03	FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS
Fecha y Hora Sistema:	2023-05-09-12:41 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	2923	**Fecha Registro:**	2023-05-09	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	17-17-00-03 FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	3.274.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	3.274.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	3.274.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	3023	**Fecha Registro:**	2023-05-09	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
17-17-00-03 FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS	C-1704-1100-20-0-1704043-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	3.274.000.000,00	0,00	3.274.000.000,00	3.274.000.000,00	0,00

Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, adtivos. y financieros para que Subcomis. de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, enmarcada en Decreto 1640/2020, realice socialización, fortalec., capacitación, revisión y ajustes a proyecto Decreto ampliaci

Firma Responsable

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY - 43916435

ANÁLISIS DE COSTOS	
Fecha	Mayo 2023
Dependencia Solicitante	Dirección de Asuntos Étnicos
Objeto a Contratar	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el decreto 1640 de 2020 realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva.

I. MARCO LEGAL

La Agencia Nacional de Tierras, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015; se acogerá a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"(…) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el literal m) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa.

Es así, que el literal m) y del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: *"Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales elaborar, como parte de las etapas precontractuales y contractuales, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ASPECTOS GENERALES

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto *"(…) de ejecutar la política de*

ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibidem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Ley, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

"(…) 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.

26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (…)".

En ese sentido, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:

"*1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*

2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.

(…) 4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (…)".

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: *"Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)"*

Sumado a lo anterior, existe la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la cual, es una instancia creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, de reconocimiento a las comunidades negras con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en

	dicha ley, Sus principales funciones son servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades que representan y el Gobierno Nacional y contribuir a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y el Estado y a la solución de problemas de tierras que las afectan, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras. La Comisión Consultiva está conformada por el ministro del Interior o su delegado, las entidades que por su naturaleza sean necesarias para el desarrollo de la sesión, así como por representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.10 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020, y, a fin de operativizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se conformaron 7 subcomisiones: I. Subcomisión de seguridad nacional, relaciones internacionales, transportes y vías, II. Subcomisión de Hacienda, temas tributarios, turismo, función pública y gestión del riesgo, III. Subcomisión de Salud, Protección Social, ICBF y SENA, IV. Subcomisión de Comunicación, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación, V. Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería, VI. Subcomisión de Justicia y Organización Territorial, VII. Subcomisión de Presupuesto, Estadística y Victimas. De acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.5.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020 y con las competencias asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015 a la Agencia Nacional de Tierras y por su naturaleza misma, la ANT se relaciona, con la Subcomisión V de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería. Es importante destacar que la ANT, también apoya el funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, creada en el Decreto 1397 de 1996, que es la instancia par de la Subcomisión territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería. De otra parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida",* contemplan 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada "ordenamiento del territorio alrededor del agua", la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de éste se propuso *"el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad [como elemento] necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.".* Es así como en las Bases del PND se plantean como implicaciones "*un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país".* De igual forma, se ha establecido como propósito *"el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención*

garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos".

Dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con respeto a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Ahora bien, el convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, "*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*".

Es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras*" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

En efecto, a partir de este reconocimiento y teniendo como marco la normatividad y la jurisprudencia proferidas en materia étnica, las diferentes entidades del Gobierno Nacional, incluidas la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protocolizaron una serie de acuerdos resultado del proceso de la Consulta Previa del Proyecto de Ley "*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", incluidos en el acta de sesión del 1 al 6 de febrero de 2023 e incorporados al Proyecto de Ley radicado ante el Congreso de la República el pasado 7 de febrero de 2023. Estos acuerdos tienen una proyección de ejecución del cuatrienio.
Particularmente competen a la Agencia Nacional de Tierras individualmente y de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, 3 acuerdos, los cuales fueron considerados por las comunidades negras como de alta trascendencia para la pervivencia de la identidad étnica y cultural de estas, y se enuncian a continuación:

- Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- El MADR reglamentará con el ministerio del interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras.
- El MADR en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.

El primer compromiso, que refiere la formalización o titulación de consejos comunitarios, se sustenta en lo señalado en el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, el cual ordenó al Congreso de la República expedir una "*ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (…) Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento (…)*". De igual forma, encuentra su sustento en la Ley expedida en cumplimiento del precitado artículo, la cual es la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones contenidas en el capítulo III *reconocimiento del derecho de la propiedad colectiva* y el Decreto reglamentario, 1745 de 1995 *"(…) por el cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones*".

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, se deberá concertar con las instancias representativas de las comunidades negras el plan de atención en lo referente a programas de titulación colectiva. Con esto, se puede concluir que se deberá concertar con la Comisión Consultiva de Alto Nivel este plan, haciendo seguimiento al mismo y también encontrando conjuntamente la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan en el territorio nacional e impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, conforme a lo establecido en el Decreto 1640 de 2020. Para esto, se espera, como parte de uno de los compromisos, que con la ejecución del presente convenio el asociado haga entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado durante las sesiones a los procesos de titulación colectiva.

Por su parte, se debe referir que el compromiso relacionado con el instrumento normativo que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, tiene su sustento en la revisión del marco jurídico existente sobre titulación colectiva, en relación con los procedimientos especiales de saneamiento, ampliación y reestructuración, realizado durante el periodo de gobierno 2018 – 2022, en el cual se observó que a diferencia de los pueblos indígenas las comunidades negras no tienen acceso a los procedimientos de saneamiento y ampliación, lo cual los pone en una situación que dificulta el goce efectivo de sus derechos colectivos territoriales. En razón a esto, se comenzó a trabajar un proyecto de decreto que permitiera subsanar esta asimetría jurídica para generar igualdad constitucional de cara al goce de

	derechos, ejercicio liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en tanto cabeza del sector y rector de la política agraria. En la concertación del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, las comunidades negras en reiteradas oportunidades manifestaron que la expedición del decreto que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras sería un acuerdo estructural y estratégico, el cual materializaría lo consignado en las bases del Plan en materia de tierras y lo establecido en la Reforma Rural Integral. Es por esto que la propuesta del proyecto de decreto para saneamiento y ampliación de consejos comunitarios de comunidades negras debe cumplir con los requerimientos consignados en la Ley 70 de 1993, y el Decreto 1640 de 2022, y para ello, debe iniciar su trámite ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, luego construir y concertar la ruta o metodología con la Subcomisión Quinta (Territorio, Ambiente, Minería Saneamiento Básico y Actividad Agropecuaria) contando con el apoyo del equipo profesional y técnico, y con ello, realizar las actividades necesarias para el logro de las recomendaciones por parte de la Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras , para recibir sus recomendaciones. Aunque este ejercicio será liderado por el Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras lo acompañará, puesto que es la entidad a la que por competencia le correspondería la implementación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de consejos comunitarios de comunidades negras. Por lo anterior, se espera, como parte de uno de los compromisos, que con la ejecución del presente convenio el asociado haga entrega del documento con las recomendaciones finales entregadas por la Comisión Consultiva, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento. Con respecto a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales, se debe referir que en cumplimiento de lo señalado en el acuerdo U1 del PND 2018 – 2022 y en el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017, en el 2022 la Comisión Consultiva de Alto Nivel emitió las recomendaciones al protocolo de solución de conflictos por el uso y tenencia de la tierra, elaborado por la ANT. Sin embargo, se consideró que era necesario ampliar este trabajo a unos lineamientos y herramientas que tuviesen una mirada amplia e interinstitucional de los conflictos territoriales interétnicos, intraétnicos e interculturales. Esta necesidad fue ratificada en la protocolización del PND 2022 – 2026. Es por esto por lo que, durante la presente vigencia y ejecución del convenio en cuestión, el asociado deberá hacer entrega de la ruta que se desarrollará durante el periodo de gobierno para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente. De acuerdo a lo señalado en el presente documento y teniendo en cuenta que el territorio es la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se debe respetar la importancia especial que reviste para la pervivencia cultural de dichas comunidades desde su autonomía. Por lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, suscriba un convenio para concertar el plan de atención de las comunidades negras, hacerle seguimiento y acompañamiento, recibir recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los consejos comunitarios e iniciar a definir la ruta para los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, en los términos manifestados en el presente numeral

2.2. Clasificador de Bienes y Servicios

El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC), es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

En consecuencia, el servicio del presente proceso responde a los siguientes Códigos UNSPSC:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
94132004	Asociaciones para la defensa de la libertad de expresión.
94131805	Servicio de preservación cultural de las minorías étnicas.

2.3. Perspectiva Legal

La normatividad aplicable para adelantar el presente proceso se expone a continuación:

- Ley 70 de 1993 – Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 45. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- Ley 1152 de 2007 – Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1745 de 1995 – Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2163 de 2012 – Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1071 de 2015 – Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Decreto Ley 902 de 2017 – Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.
- Acuerdo 1 de 2016 – Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El Punto 1 del Acuerdo Final contiene el Acuerdo Reforma Rural Integral, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La Reforma Rural Integral debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.
- Auto 005 de 2009 : "Planes Específicos de Atención y Protección" y "Plan de Caracterización de los Territorios Ancestrales Habitados Mayoritariamente por población afrocolombiana.

2.4. Perspectiva Económica y Comercial

La actividad económica se encuentra dividida en sectores económicos, donde cada uno cuenta con unas características de acuerdo con los procesos de producción. Esta división está dada en sector primario, secundario y terciario; y que para el objeto que nos ocupa es el sector terciario o de servicios.

	Este sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello está el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.[1] Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son grupos étnicos que han sido reconocidos por el Estado colombiano. Aunque sus características específicas pueden variar de comunidad en comunidad, todas se autorreconocen como comunidades con una ascendencia cultural afro, es decir, se ven a sí mismas como comunidades que tienen un vínculo ancestral con la cultura de personas provenientes del continente africano y que históricamente han desarrollado sus propios saberes y prácticas culturales en Colombia. La manera como cada comunidad e individuo se nombra a sí mismo hace parte del proceso de construcción de una identidad cultural propia y de su derecho a la autonomía o autodeterminación. Históricamente, muchos integrantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han habitado zonas específicas del país, en las que han desarrollado unas formas especiales de vivir y relacionarse con el entorno. A través de la trasmisión de generación en generación de sus maneras de trabajar la tierra, de navegar y pescar en los ríos, de cocinar y bailar en las fiestas y, en general, de la trasmisión de todos esos saberes que han aprendido de sus mayores, estas comunidades han establecido un vínculo muy importante con sus TERRITORIOS. El Territorio no es solamente el suelo en el que se camina, ni la tierra en la que se siembra la comida y se crían los animales, el territorio son los ríos que se han usado para bañarse, navegar y pescar, los bosques de donde ha salido la madera para las casas, el lugar donde crecen los hijos y donde viven los vecinos. El territorio es el espacio en el que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras desarrollan su cultura. Los Territorios Colectivos son el reconocimiento formal que hace el Estado del derecho a la propiedad que tienen las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre los territorios que han habitado tradicionalmente. Este reconocimiento se hace de manera colectiva, es decir, se reconoce una ocupación histórica de poblaciones que tienen fuertes vínculos comunitarios y que no conciben al territorio como una mercancía para vender, sino como el lugar donde crecerán sus hijos y comparten con sus vecinos de acuerdo a sus tradiciones. Como la propiedad es colectiva, la responsabilidad por la administración y manejo del territorio es de TODA la comunidad. Todas las personas que habitan en el territorio son responsables de cuidarlo y están en la obligación de realizar sus trabajos de subsistencia conservando la naturaleza. Los Territorios Colectivos tienen una protección especial desde la Constitución Política de 1991. Como el territorio es el espacio necesario para que las comunidades étnicas desarrollen su identidad cultural propia, no puede ser considerado una mercancía y se debe garantizar que las personas que siempre lo han habitado puedan seguir viviendo en él, sin que se fragmente o se vea apropiado por terceros. Es por esto que los Territorios Colectivos son: inalienables, imprescriptibles e inembargables[2] Los Consejos Comunitarios son la autoridad étnica reconocida para las comunidades en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995. Está conformada por una asamblea general, una junta directiva y un representante legal. Cuando el Consejo Comunitario está integrado por muchas comunidades, puede

[1] Fuente: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_económicos

[2] Así lo indican Artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y el Artículo 63º de la Constitución Política

contar con otras figuras que se encargan de gestionar localmente el desarrollo de sus comunidades y la protección de los Territorios Colectivos. Es obligación de los Consejos Comunitarios observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente. Las prácticas productivas tradicionales deberán desarrollarse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad. El Territorio Colectivo será administrado por la junta directiva del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la asamblea general. La junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, evitando la concentración de las tierras en pocas manos y permitiendo un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se beneficien todos los integrantes de la comunidad.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

A continuación, se relaciona la información de coyuntura económica:

Producto Interno Bruto[3]

El Producto Interno Bruto crece 7,5% en el año 2022pr respecto al año 2021p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 10,7% (contribuye 2,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 9,8% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 37,9% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2022pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,9% respecto al mismo periodo de 2021pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 40,5% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 8,4% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,7% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,7%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 7,5%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,6%.
- Actividades inmobiliarias crece 0,4%.

[3] Información consultada en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim22_producion_y_gasto.pdf

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Año total 2022[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2022[pr] / 2021[p]	2022[pr]-IV / 2021[p]-IV	2022[pr]-IV / 2022[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,9	-4,2	-1,3
Explotación de minas y canteras	0,6	-1,7	-1,4
Industrias manufactureras	9,8	2,7	-1,9
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,1	1,5	0,2
Construcción	6,4	-1,9	-2,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	10,7	1,0	-1,5
Información y comunicaciones	14,2	5,7	-0,7
Actividades financieras y de seguros	6,5	8,4	1,6
Actividades inmobiliarias	2,0	2,0	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	8,3	3,9	-0,7
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,9	1,4	0,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	37,9	40,5	7,5
Valor agregado bruto	**7,2**	**2,5**	**0,5**
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	10,1	6,5	-0,3
Producto Interno Bruto	**7,5**	**2,9**	**0,7**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[p]provisional
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

Para el año 2022pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 8,3%, en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 7,0%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 9,3%.

En el cuarto trimestre de 2022pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 2,9%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 4,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,7%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas decrece -0,04%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,2%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Año total 2022[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2022[pr] / 2021[p]	2022[pr]-IV / 2021[p]-IV	2022[pr]-IV / 2022[pr]-III
Actividades profesionales, científicas y técnicas	7,0	2,9	-0,04
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	9,3	4,8	-1,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**8,3**	**3,9**	**-0,7**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[p]provisional
[pr]preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

La evolución general del Subsector de **Actividades Profesionales Científicas y Técnicas.** evidencia que, en términos de salarios, de personal ocupado y de ingresos generados, el desempeño fue favorable, mostrando fuertes incrementos con respecto del resto de subsectores.

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Enero - febrero 2023ᵖ / enero - febrero 2022

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	15,2	6,3	11,8
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	6,6	-3,4	13,7
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	22,3	5,0	8,8
J	Divsión 58	Actividades de edición	4,1	-2,4	8,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	42,9	10,6	11,2
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,0	4,7	11,0
J	División 61	Telecomunicaciones	2,3	-6,0	17,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	20,7	5,4	15,9
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	23,3	0,7	12,6
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	7,7	4,8	14,6
M	Clase 7310	Publicidad	10,5	5,8	13,9
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	10,6	0,5	13,4
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	16,6	0,2	13,3
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	9,0	2,9	10,6
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,3	2,2	7,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	13,4	3,9	11,7
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	11,4	1,3	10,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	14,2	7,7	16,2

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

2.5. Aspectos Técnicos

A continuación, se relacionan los aspectos de orden técnico que influyen directamente en los costos del proceso:

- Realizar once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT.

La sesión de la mesa técnica será un espacio a desarrollarse con el equipo técnico y asesor de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, En estos espacios se pretende avanzar con las discusiones de los aspectos meramente técnicos en materia de tierras y que se hayan considerado necesarios para avanzar con la negociación y diálogo político, enmarcados en los acuerdos del PND 2022 – 2026. La convocatoria a las mesas técnicas la realizará la ANT o la Subcomisión de Territorio, según concerten.

- Realizar tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

	Las sesiones autónomas de la Subcomisión de Territorialidad son el espacio de discusión que tendrán los delegados de los departamentos designados para integrar la referida subcomisión en compañía de su equipo técnico, sin presencia de ninguna entidad del Gobierno Nacional. El objetivo de estas sesiones es que al interior de los consultivos se puedan alcanzar acuerdos, los cuales posteriormente serán elevados a las instancias en las que tiene presencia el Gobierno. Sin embargo, si se considera necesaria la presencia de las entidades, podrán acudir por invitación de la Subcomisión. Estas sesiones son convocadas autónomamente por la Subcomisión de Territorio. Por su parte, las sesiones mixtas son espacios en los que se realiza la discusión técnica entre las entidades del Gobierno Nacional competentes y los miembros de la Subcomisión de Territorio, con asesoría de su equipo técnico. Estas sesiones son convocadas desde el principio por el Ministerio del Interior. Los responsables de definir si la sesión será autónoma o mixta, son los miembros de la Subcomisión. Los temas que se abordarán en el desarrollo de las sesiones se enmarcan en los 3 acuerdos protocolizados en el PND 2022 – 2026. • Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades contratado y realizar las mesas preparatorias y de consolidación de informes. Dado que los comisionados consultivos miembros de la subcomisión de Territorialidad de la Comisión Consultiva de Alto Nivel requieren potencializar sus conocimientos con un equipo de profesionales y técnicos de diferentes perfiles, está actividad busca garantizar este derecho que tienen los consultivos. Los perfiles que se contratarán serán (2 jurídicos, 2 sociales, 2 ambientales y/o sanitarios, 2 contables y/o financieros, 2 facilitadores comunitarios, 1 apoyo a secretaría técnica, 1 coordinador y 1 asistente técnico y operativo). Adicionalmente, se garantizarán los insumos logísticos para la realización de mesas de trabajo de preparación, consolidación, legalización y presentación de informes. • Realizar tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta actividad es la sesión de la instancia máxima de diálogo e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el Gobierno Nacional. A esta instancia, se llevarán los acuerdos y discusiones a los que se llegue con la Subcomisión de Territorio. La decisión de sí es sesión o taller, la tomarán los miembros de la Subcomisión • Realizar un (1) encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva. Este encuentro se realizará en aras de fortalecer a los representantes legales de los consejos comunitarios que cuentan con resolución de título colectivo en el país, en la oferta que la ANT tiene para ellos, los compromisos adquiridos en el PND 2022 – 2026 y capacitación en los diferentes temas que la Subcomisión considere necesarios y se refieran a derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Es necesario para darle cumplimiento a lo acordado, ejecutar los siguientes productos entregables: a) Documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva.

b) Recibir las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos.
c) Ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.

El contratista se compromete a entregar al Comité Técnico Operativo del Contrato para su aprobación, el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, el cual elaborará con apego y respeto a los usos, costumbres y mecanismos participativos y de concertación que tienen las comunidades beneficiadas.

Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan y que se enmarcan en dos líneas estratégicas a saber:

1. Línea estratégica A: Garantizar el apoyo profesional y técnico, para el funcionamiento de la Subcomisión de Territorio y el cumplimiento del objeto contractual.

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades y mesas preparatorias y de consolidación de informes.	1. Contratos firmados 2. Soportes de desplazamiento y viáticos
Once (11) Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.	1. Acta que contenga el desarrollo detallado de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.
Tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico
Tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico

1. **Línea Estratégica B:** Encuentros para el fortalecimiento, capacitación, intercambio de saberes y experiencias significativas a representantes legales de consejos comunitarios con resolución de título colectivo, en temas de derechos territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y otros temas para el mejor desempeño de sus funciones.

ACTIVIDAD	PRODUCTO

Encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva	1. Memorias del encuentro. 2. Listados de asistencia. 3. Registro fotográfico.

** Nota: En el evento en que por circunstancias o situaciones que requieran analizarse deban incrementarse o disminuirse el número de las sesiones autónomas, el tema será revisado al interior del Comité Operativo.

PLAN OPERATIVO

El contratista deberá elaborar el Plan Operativo del contrato, este deberá contener: 1) La programación de sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los espacios de fortalecimiento, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos de las sesiones. 2) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del contrato. 3) Cronograma de ejecución. 4) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT y entregar sus correspondientes soportes.
2. Realizar tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes.
3. Realizar tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes.
4. Realizar un (1) encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional y entregar sus correspondientes soportes.
5. Hacer entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva.
6. Hacer entrega de las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos.
7. Hacer entrega de la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.
8. Realizar la contratación del equipo técnico y profesional en los términos establecidos en la propuesta técnica y económica y el anexo técnico.
9. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.

10. Elaborar y presentar los informes de actividades y los informes financieros para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula “informes”.
11. Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, para los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente convenio.
12. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
13. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
14. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el asociado deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
15. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
16. Cumplir con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso.
17. Durante la ejecución del convenio, el asociado entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo sobre el valor de los aportes entregados por la ANT

Obligaciones de contenido financiero

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del consejo comunitario, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este.
5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio.
6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos firmada por el representante legal.
7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio.

	8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Asociado emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Asociado brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. 9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control **Plazo de ejecución** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre del 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de la ejecución del Convenio. **Lugar de ejecución** Las actividades del convenio se desarrollarán en todo el territorio nacional, de conformidad con las necesidades planteadas por la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel; sin embargo, para efectos del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.
III. ANÁLISIS DE LA OFERTA	
3.1. Proveedores	En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE, anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un Convenio con un consejo comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentre incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que haya cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. conforme con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, para aunar esfuerzos que permitan dar continuidad al cumplimiento de los compromisos concertados entre el Gobierno Nacional y las instancias de consulta y participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, (referidos en el aparte 2.1. descripción de la necesidad), y por otra, a la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con el fin de generar espacios de concertación acordes con sus usos y costumbres, en respeto a su derecho a la identidad y autonomía cultural y sus mecanismos propios de participación. Lo anterior propende por garantizar la independencia que requieren estos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica. Es así, como recobra importancia el hecho que la generación de los referidos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión, estén acompañados por un asociado externo a la ANT, que goce de la confianza de la comunidad en sus procesos, que conozca y respete sus usos y costumbres, y esté libre de cualquier injerencia previa por parte de la ANT, de modo que las discusiones y acuerdos a los que se lleguen en dichos espacios sean imparciales, que ofrezcan y garanticen seguridad y participación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La suscripción del referido convenio de servicios permitirá, dar continuidad al cumplimiento efectivo de los compromisos antes señalados y adquiridos por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la pervivencia territorial, la identidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, también facilitará la

construcción conjunta de un mecanismo adecuado de articulación de estrategias de comunicación entre la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Agencia Nacional de Tierras, dada la comunicación y coordinación entre el asociado y la comunidad, y, permitirá la realización de los espacios que deban desarrollarse con participación de las entidades del sector y de otras entidades adscritas del Gobierno Nacional, las cuales orientarán el diseño, planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los distintos planes, proyectos y actividades enmarcados en el cumplimento de la misionalidad de la ANT, concerniente al enfoque diferencial étnico.

Es importante precisar que El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó es un Consejo Comunitario, que, como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras". Este consejo cuenta con resolución de titulación colectiva desde el año 1998, año desde el cual ha participado más activamente y promovido diferentes procesos sociales en favor de las comunidades negras alrededor del concepto de territorio colectivo. Es así que, este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de bienes y servicios; también planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación.

Los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estas organizaciones son expertas en la ejecución de este tipo de convenios.

3.2. Análisis de Costos

En atención a los requerimientos descritos para el desarrollo del objeto, se presentan los costos totales para el desarrollo de las actividades propuestas:

PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL**
Línea estratégica A	
Once (11) Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.	$ 679.470.000
Tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	$ 178.110.000
Tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	$ 767.640.000
Contratación del equipo profesional de apoyo y asesor	$664.250.000

Línea estratégica B	
Un (1) encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva.	$1.115.490.000
TOTAL	**$ 3.404.960.000**

El convenio tendrá un valor de tres mil cuatrocientos cuatro millones novecientos sesenta mil pesos M/cte. ($3.404.960.000), de los cuales la Agencia Nacional de Tierras aporta tres mil doscientos setenta y cuatro millones de pesos M/cte. ($3.274.000.000) y El Consejo de Bajo Potedo la suma de ciento treinta millones novecientos sesenta mil pesos M/cte. ($130.960.000).

.

IV. ANÁLISIS DE LA DEMANDA (Antecedentes - Contrataciones Anteriores)

Una vez verificados los archivos de la Agencia Nacional de Tierras, se evidencia que existen procesos de contratación con objeto similar al que se desea contratar, relacionado a continuación:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT					
Número y año	**Modalidad de selección**	**Objeto del contrato**	**Valor del contrato**	**Contratista**	**Tipo de contrato y duración**
ANT-CA-1387-2022	Contratación directa	Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto de sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios, en los cuales se abordaran temas relacionados con los derechos territoriales, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica.	$ 1.593.750000	Consejo Comunitario de la comunidad negra Bajo Potedó	Convenio Interadministrativo – 71 días

De igual manera, revisado el portal de contrataciones SECOP - www.colombiacompra.gov.co, se encontraron procesos de contrataciones realizadas por el Consejo, como se evidencia a continuación:

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO					
Número y año	**Modalidad de selección**	**Objeto del contrato**	**Valor del contrato**	**Entidad Contratante**	**Tipo de contrato y duración**
CD-2290-2022	Contratación directa (con ofertas)	Desarrollar las actividades tendientes a realizar las acciones necesarias en la implementación de la ruta o metodología acordada, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo (2022- 2026) de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que permita a la	$ 2.969.969.825	MINISTERIO DEL INTERIOR	Otro –1 MES

		COMISIÓN DE ESTUDIOS y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel cumplir con sus funciones en el marco del artículo 57 y 60 de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020, a cargo del Ministerio del Interior.			
SABS 976 DE 2021	Contratación directa (con ofertas	Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para realizar la implementación de sistemas de energías limpias (sistemas fotovoltaicos) en territorio de comunidades negras en la cuenca de Anchicaya en el Distrito de Buenaventura en el Valle del Cauca. En el marco del proyecto 5002 "Promoción e implementación de acciones para la ocupación sostenible del territorio	$ 369.127.490	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	Otro – 60 días
SABS 1039 2021	Contratación directa (con ofertas	Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para la producción y distribución de material vegetal en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.	$ 1,860,535,368	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	Otro – 30 días

V. ANÁLISIS DE RIESGOS

El riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación; para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del servicio; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Por consiguiente, se adjunta la matriz de riesgos planteada para el presente proceso:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta

2	General	Externa	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el Asociado no firma el Convenio en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del Convenio.	Retraso en el inicio de la ejecución del Convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	probable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del Asociado, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en la justificación.	Afectación de la ejecución del Convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el Convenio.	Improbable	Mayor	alto	alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el Asociado.	Retrasos en el trámite de los pagos a favor del Asociado.	Improbable	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del Convenio.	Genera la necesidad de revisar la afectación al Convenio y modificarlo si es del caso.	Improbable	Menor	Bajo	baja
6	General	Externa	Ejecucion	Operacional	Ocurre por eventos de contagio por COVID del personal dispuesto para el desarrollo del Convenio por parte del Asociado.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Bajo	Baja
7	General	Externa	Ejecución	Operacional	Fenómenos naturales o de orden público que impidan el acceso a los territorios.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Baja	Baja
8	General	Externa	Ejecución	Operacional	Eventos en los cuales los informes que en desarrollo del Convenio no cumplan con la calidad de la información.	Afecta la ejecución del Convenio y puede generar incumplimiento del Asociado.	Probable	menor	Baja	Baja

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	AGENCIA	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Secretaria General	Mayo 2023	Abril 2023	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ASOCIADO	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Secretaria General y Asociado	Mayo 2023	Abril 2023	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del Convenio.	Cada vez que se elabora un Convenio.
3	ASOCIADO	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del Convenio	Mayo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del Asociado, en los plazos establecidos en el Convenio.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
4	AGENCIA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del Convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del Convenio	Mayo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	AGENCIA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Asociado Agencia	Mayo 2023	Diciembre 2023	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

6	AGENCIA	Verificación la existencia y aplicación de protocolos de bioseguridad para personal dispuesto para el desarrollo del Convenio por parte del Asociado.	Raro	Insignificante	Baja		Asociado Agencia	Mayo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a condiciones de aplicación de protocolos de bioseguridad	Permanente
7	AGENCIA	Análisis de afectación de fenómenos naturales o de orden público.	Raro	Insignificante	Baja		Asociado Agencia	Mayo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a situaciones naturales y climáticas, o de orden público.	Permanente
8	AGENCIA	Revisión y análisis de contenido de los informes allegados por el Asociado.	Raro	Insignificante	Baja		Asociado Agencia	Mayo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a ejecución y revisión y retroalimentación oportuna de informes.	Permanente

.

VI. CONCLUSIONES

En atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un contrato mediante la modalidad de contratación directa, de la que trata el literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con el Consejo Comunitario para las comunidades negras de bajo potedó,que es una persona jurídica, regulada por el Decreto 1745 de 1995 “Por el cual se reglamenta el Capitulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones”, en el que se evidencia que estas organizaciones ejercen la máxima autoridad de administración dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con la Constitución y la Ley que los rigen y los demás usos y costumbres que aplique al sistema de derecho propio de cada comunidad.

Este Consejo se crea conforme al artículo 5 de la Ley 70 de 1993, por ser un Consejo Comunitario tiene entre sus funciones las de administrar las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, de forma particular este Consejo goza de capacidad jurídica, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y registrada con Nit No 835.000.649 9, siendo su domicilio principal la ciudad de Buenaventura.

De igual manera este Consejo Comunitario planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación de espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación.

Este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de bienes y servicios; también, planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación de espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se establece que el Consejo Comunitario de la comunidad negra de bajo potedo cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia para el desarrollo de las actividades planteadas para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estimado en el presente documento las especificaciones técnicas y a la oferta presentada, es procedente señalar que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte. ($3.404.960.000)**

Proyectó y Aprobó: Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual.

ANEXO TECNICO No *1*: ESPECIFICACIONES CONTRATO CON EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ

OBJETO: *Contratar los servicios para apoyar a la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la ejecución de actividades que permitan su funcionamiento y fortalecimiento para contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio.*

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó está constituido como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "*ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*". Este consejo cuenta con resolución de titulación colectiva desde el año 1998, año desde el cual ha participado más activamente y promovido diferentes procesos sociales en favor de las comunidades negras alrededor del concepto de territorio colectivo.

Se encuentra regulado por la ley 70 de 1993 teniendo en cuenta lo referido en las consideraciones jurídicas de la titulación colectiva, consagradas en la Resolución 1086 de 1998; este Consejo Comunitario se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior desde el 28 de abril de 2010 tiempo según resolución 0324 del Ministerio del Interior; y que el registro del referido Consejo Comunitario se encuentra actualizado mediante Resolución número 227 de fecha 29 de julio de 2022, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas" del Decreto 1640 de 2020. Por lo anterior, es posible concluir que es viable la contratación de forma directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó ejecutó satisfactoriamente el Convenio No. 1387 de 2022 suscrito con la ANT, fue el consejo comunitario designado por la Subcomisión de Territorio, Ambiente, Minería, Saneamiento Básico y Actividad Agropecuaria de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, y cuenta con conocimiento, reconocimiento y capacidad para realizar diferentes actividades de manera coordinada con esta Subcomisión, permitiendo su funcionamiento y fortalecimiento para contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio.

De otra parte, este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de bienes y servicios; también, planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades. Adicionalmente, cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación de espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación.

Los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas, son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estas organizaciones son expertas en la ejecución de este tipo de contratos.

Los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estas organizaciones son expertas en trabajo de campo, conocen los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan, y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE, anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un Contrato de servicios con un consejo comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentre incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que haya cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. conforme con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, para aunar esfuerzos que permitan por una parte a la ANT, dar continuidad al cumplimiento de los compromisos concertados entre el Gobierno Nacional y las instancias de consulta y participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, (referidos en el aparte 2.1. *descripción de la necesidad*), y por otra, a la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con el fin de generar espacios de concertación acordes con sus usos y costumbres, en respeto a su derecho a la identidad y autonomía cultural y sus mecanismos propios de participación. Lo anterior propende por garantizar la independencia que requieren estos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica.

Es así, como recobra importancia el hecho de que la generación de los referidos espacios de reconocimiento, diálogo, interlocución y discusión, estén acompañados por un contratista externo a la ANT, que goce de la confianza de la comunidad en sus procesos, que conozca y respete sus usos y costumbres, y esté libre de cualquier injerencia previa por parte de la ANT, de modo que las discusiones y acuerdos a los que se lleguen en dichos espacios sean imparciales, que ofrezcan y garanticen seguridad y participación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La suscripción del referido contrato de servicios permitirá, dar continuidad al cumplimiento efectivo de los compromisos antes señalados y adquiridos por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la pervivencia territorial, la identidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, también facilitará la construcción conjunta de un mecanismo adecuado de articulación de estrategias de comunicación entre la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Agencia Nacional de Tierras, dada la comunicación y coordinación entre el contratista y la comunidad, y, permitirá la realización de los espacios que deban desarrollarse con participación de las entidades del sector y de otras entidades adscritas del Gobierno Nacional, las cuales orientarán el diseño, planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los distintos planes, proyectos y actividades enmarcados en el cumplimento de la misionalidad de la ANT, concerniente al enfoque diferencial étnico.

SERVICIOS REQUERIDOS:

Las actividades que se van a desarrollar con la ejecución del contrato son las siguientes:

- Contratar equipo profesional, técnico y logístico para la ejecución de las actividades.
- Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.
- Sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva.

Los servicios requeridos para la ejecución de estas actividades son las siguientes:

- Contratación de equipo profesional y técnico: El contratista deberá garantizar la contratación de un equipo conformado por profesionales de diferentes perfiles, con conocimiento y experiencia en los temas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que a necesidad tengan conocimiento en derechos territoriales de estas comunidades. Este equipo, deberá mantener un diálogo cercano con los miembros de la Subcomisión de Territorio, la Comisión Consultiva y los líderes de los consejos comunitarios que participen en la ejecución de las actividades.

  Este equipo estará conformado por profesional jurídico, social, contable y/o financiero, ambiental y asistencial. En caso de requerirse otro perfil, será concertado entre el contratista y la ANT.

- Desplazamientos aéreos: el contratista deberá garantizar el desplazamiento aéreo de los participantes de las actividades, desde el aeropuerto más cercano ubicado cerca a su lugar de residencia hacia el lugar en el que se desarrollarán las actividades y de regreso a sus territorios de origen.

- Transporte multimodal: El contratista deberá garantizar el reembolso de los gastos en los que incurrieron los líderes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con ocasión a su desplazamiento desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto más cercano y viceversa. Lo anterior, se realizará conforme al histórico de valores.

- Reconocimiento diario: El contratista deberá garantizar el pago del reconocimiento diario a los miembros de la comisión consultiva de alto nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1640 de 2020. Este rubro cubrirá el hospedaje, alimentación y transporte interno de los representantes, durante su participación en las actividades.

- Herramientas de papelería: El contratista garantizará la suficiencia de elementos como papel para impresora, agendas, lapiceros, escarapelas, entre otros.

- Equipos tecnológicos e informáticos: El contratista garantizará la disponibilidad de equipos tecnológicos e informáticos como sonido, video proyector, computadores e impresoras.

- Almuerzos típicos: El contratista garantizará la provisión de almuerzos apropiados según las costumbres alimentarias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos almuerzos deberán serán entregados en los lugares en los que se realicen las actividades.

- Refrigerios típicos AM y PM: El contratista garantizará la provisión de refrigerios o meriendas AM y PM, apropiadas según las costumbres alimentarias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos almuerzos deberán serán acercados a los lugares en los que se realicen las actividades.

- Coordinador y equipo logístico para las actividades: El contratista garantizará para el adecuado funcionamiento de las sesiones y actividades, la presencia de un coordinador del evento y personal logístico, que apoyarán los aspectos técnicos y operativos.

- Hospedaje: El contratista garantizará el alojamiento de los líderes de los consejos comunitarios que sean invitados al encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios con título colectivo.

- Talleristas expertos: El contratista garantizará la participación de talleristas expertos en los temas concertados con la Subcomisión de Territorio, para que capaciten a los líderes de los consejos comunitarios.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL CONTRATISTA

1. El Consejo Comunitario deberá elaborar el Plan Operativo y Cronograma del contrato, el cual deberá contener:
a-) La programación de sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los espacios de fortalecimientos, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones. b-) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del contrato y señaladas en el

Plan Operativo c-) Cronograma de ejecución. d-) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.
2. Facilitar los espacios de deliberación y concertación con la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, los consultivos nacionales y departamentales, si hubiere lugar a ello, de los planes institucionales de la ANT relacionados con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tales como: Plan de atención, Plan de compras, acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.
3. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente contrato, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
4. Contar con el personal idóneo, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del contrato, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Contrato; previa coordinación por parte del Comité Técnico.
5. Elaborar y presentar los informes de actividades y financiero para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula “informes”.
6. Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente contrato.
7. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
8. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
9. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del contrato, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el contratista deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del contrato.
11. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso.
12. Durante la ejecución del contrato, el contratista entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por la ESAL sobre el valor de los aportes entregados por la ANT.

De contenido financiero:

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del consejo comunitario, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente contrato. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del contrato.

4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del contrato no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este.
5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Contrato.
6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el contrato, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Contrato, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos firmada por el representante legal.
7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Contrato.
8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Contratista emplee para la ejecución del presente Contrato. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Contratista brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida.
9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

ACTA DE REGISTRO Nº. 078
(20 DE DICIEMBRE DE 2019)

En el Distrito de Buenaventura a los 20 días del mes de diciembre de 2019, se procede a registrar a folio No. 177 del libro No.3 de Registro debidamente abierto. El acta a través de la cual se hace la elección de Junta de Consejo y Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de **BAJO POTEDO.** Según lo ordena la Resolución 065 del 20 de diciembre del 2019 de la Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil. De conformidad con lo anterior la Junta de Consejo queda integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
PRESIDENTE	EDGAR VALENCIA PANAMEÑO	1111.757.928
SECRETARIA – TESORERA	LIZETH YAJAIRA MINA RIASCOS	1151.442.696
VOCAL	EDUARDO ACHITO MOSQUERA	16.947.446

El Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de **BAJO POTEDO**, el señor, **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.855.025.**

Nota: Esta Acta de registro se actualiza por la Secretaria de Convivencia Para la Sociedad Civil, que en la actualidad se encuentre legalmente nombrada y posesionada en el cargo; Para mayor constancia del presente registro se firman en Buenaventura, a los 01 días del mes de julio de 2022.

YOLIMAR VALENCIA URRUTIA
Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil

Proyecto: Ivonne Conrado
Reviso y aprobó: Gustavo Mestizo
Copia: Archivo

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 1200 DE 19

(29 ABR. 1998)

Por medio de la cual se titulan en calidad de **"TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS",** los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la comunidad Negra de **BAJO POTEDÓ**, localizados en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA -

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en desarrollo de las atribuciones contenidas en el articulo 11 de la Ley 70 de 1993 y en los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

1. El 20 de agosto de 1997 el señor **ANDULFO ORTEGA HERNÁNDEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.157.464 de Buenaventura (Valle del Cauca), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario de **BAJO POTEDO**, elegido por la asamblea general del mismo según consta en el acta No. 01 del 18 de mayo de 1.997 y debidamente inscrita en la Alcaldía Municipal de Buenaventura, con base en las disposiciones de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, solicitó a la Gerencia Regional de Valle del Cauca del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, la titulación colectiva en calidad de **"Tierras de las Comunidades Negras"** de un globo de terreno baldío denominado **BAJO POTEDO**, ubicado en el corregimiento del mismo nombre, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión aproximada de **MIL DOSCIENTAS (1.200) HECTÁREAS CON OCHO MIL(8.000) METROS CUADRADOS,** para beneficiar a **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** personas, conformadas en **TREINTA Y DOS (32)** familias.

2. Recibida la solicitud la Gerencia Regional del INCORA del Valle del Cauca, adelantó todas las actuaciones y diligencias administrativas orientadas a definir la procedencia legal de la titulación, cumpliendo a cabalidad con el procedimiento previsto en el decreto 1745 de 1995 y mediante auto del 20 de agosto de 1.997, ordenó la aceptación de la solicitud. Así mismo se dispuso su publicación en emisora de amplia sintonía en la región y la fijación de los avisos correspondientes conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.

3. Los avisos de la solicitud se fijaron por el término de cinco (5) días en la oficina Regional del Incora el 25 de agosto de 1.997 y el 29 de agosto del mismo año se realizo su desfijación, ordenándose su agregación al expediente. Igual tratamiento se le dio a la fijación de los avisos en la Alcaldía de Buenaventura y en la Inspección de Policía de bajo Potedó.

4. Del mismo modo, los avisos de la solicitud se publicaron en la emisora Radio Buenaventura, 28 y 29 de agosto de 1997, en la forma prevista en el artículo 21 numeral 1° del Decreto 1745 de 1995, según constancia firmada por el gerente de de dicha estación radial y que obra en el expediente.

5. Cumplida la etapa publicitaria, mediante resolución número 01208 del 16 de septiembre de 1.997, el Gerente Regional del Incora del Valle del Cauca, ordenó la práctica de la visita a la Comunidad Negra interesada, fijando la fecha y hora para la práctica de la misma y señalando los días 13 al 27 de octubre de 1.997, para el cumplimiento de la visita ordenada.

6. La resolución fue notificada al procurador delegado para asuntos Ambientales y Agrarios competente, y al representante legal del consejo Comunitario respectivo, tal como lo ordena el articulo 21 del decreto 1745 de 1995.

Así mismo, la resolución se notifico por edicto mediante la fijación de los mismos en las oficinas del Incora en Cali y Buenaventura, en la Inspección de Policía de Bajo Potedo y en la alcaldía Municipal de Buenaventura, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 del Decreto 1745 de 1995. igualmente se publico en la emisora radio Buenaventura tal como consta en la certificación expedida por el gerente de la citada estación radial.

7. La visita se realizo en la fecha señalada y se orientó a la delimitación fisica del territorio solicitado en titulación, a recoger los datos etnohistoricos y socioculturales y a verificar la información socioeconómica, sobre prácticas tradicionales de producción y tenencia de la tierra de la comunidad solicitante.

Así mismo se evaluó la presencia de terceros ocupantes que pudiesen tener mejoras dentro del área solicitada en titulación y se hizo el inventario detallado de los predios de propiedad privada existentes en el mismo.

8. Ante la Gerencia Regional respectiva, Los funcionarios que practicaron la visita rindieron el informe técnico que ordena la ley, recomendando el otorgamiento del titulo colectivo por tratarse de áreas ocupadas tradicionalmente por la Comunidad Negra solicitante con practicas tradicionales de producción que se traducen principalmente en agricultura, pesca, caza, minería y extracción forestal.

Del mismo modo se estableció que no existe oposición alguna, ni conflicto con las comunidades Negras colindantes, se adelantaron los procesos de concertación exigidos en la ley y el territorio solicitado en titulación colectiva, no se encuentra ubicado dentro de las zonas inadjudicables previstas en los artículos 6 de la Ley 70 de 1.993 y 19 del Decreto 1745 de 1.995.

9. Recibido el informe Técnico por la Gerencia Regional competente, elaborado el respectivo plano, y hecha la revisión del expediente, el negocio se fijo en lista por el término de 5 días hábiles a partir del 10 de noviembre de 1.997 y se desfijó el 14 del mismo mes y año.

10. Cumplido el término de fijación en lista, mediante auto del 20 de noviembre de 1997, el Gerente Regional del INCORA del Valle del Cauca, remitió el expediente a la Comisión Técnica para la Evaluación y el Concepto Previo respectivo.

11. La Comisión Técnica avocó el conocimiento de la solicitud de titulación colectiva objeto de este tramite y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1745 de 1995, luego de realizar la evaluación técnica respectiva, en providencia del 24 de abril del año en curso, emitió el **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** a la solicitud de titulación colectiva formulada.

COMPETENCIA

Cumplido como se encuentra el tramite respectivo por parte de la Gerencia Regional del Valle del Cauca, y como quiera que el expediente esta al despacho para proferir la decisión final, procede la Gerencia General del INCORA a decidir de fondo sobre la viabilidad Jurídica de la solicitud de titulación colectiva formulada, para lo cual reasume la facultad que se encuentra actualmente delegada en la Gerencia Regional del Valle del Cauca, conforme lo dispone el articulo segundo de la resolución numero 2720 del 24 de octubre de 1997 y teniendo en cuenta los elementos probatorios allegados a las actuaciones considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA TITULACIÓN COLECTIVA.

El articulo 55 transitorio de la constitución política vigente, desarrollado posteriormente por la Ley 70 de 1993, reconoció a las Comunidades Negras del país, el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios que han venido ocupando ancestral e históricamente en el Pacifico Colombiano y en otras regiones del país con condiciones similares de ocupación.

Así mismo, reconoció a estas comunidades como grupo étnico con identidad cultural propia dentro de la diversidad étnica y cultural que caracteriza al país y señalo la obligación del Estado Colombiano de diseñar mecanismos especiales e idóneos para promover su desarrollo económico y social; garantizar su autonomía en la administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios; fortalecer sus procesos organizativos y estimular la participación de los mismos en las decisiones que les afectan.

El decreto 1745 de 1995, reglamentario del capitulo III de la Ley 70 antes citada, avanzó en la definición de las reglas y procedimientos para hacer efectiva la Titulación colectiva, regulando el funcionamiento de los Consejos Comunitarios como entidades administradoras de los territorios titulados y en el papel de la Comisión Técnica en la emisión del concepto previo frente a las solicitudes de titulación que se formularan.

En cuanto a la situación Jurídica de los territorios objeto de este tramite, es necesario señalar que sobre los mismos, existe por parte de estas comunidades un derecho ancestral e histórico soportado en él articulo 55 transitorio de la Constitución política, en el capitulo III de la ley 70 de 1993 y en el decreto 1745 de 1995.

La solicitud de titulación colectiva formulada por el Consejo Comunitario de **Bajo Potedó,** reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 4o y siguientes de la Ley 70 del 93 y 17, 18, 19,20, 21 y 22 del decreto reglamentario 1745 de 1.995, toda vez que las áreas objeto del trámite son tierras baldías, ubicadas en la zona rural del corregimiento de Potedó, en la quebrada del mismo nombre, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en el Pacífico Colombiano, que viene siendo ocupada y aprovechada desde tiempos ancestrales por la Comunidad Negra solicitante con prácticas tradicionales de producción acorde con su cultura, usos y costumbres.

El territorio solicitado en titulación colectiva, no forma parte de bienes de uso público, áreas reservadas para la seguridad y defensa nacionales, ni involucran áreas del sistema de parques nacionales. Tampoco estas tierras han sido destinadas por entidades públicas para adelantar en ellas planes viales o otros de igual significación, ni forman parte de las reservas territoriales del Estado de que trata el artículo 9° literal d del decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994.

En resumen, hecha la evaluación jurídica de la solicitud formulada y revisada la actuación cumplida por la gerencia regional del INCORA del Valle del Cauca, se encuentra que en el tramite dado a la petición de titulación colectiva objeto de este examen, se cumplieron ha cabalidad los términos y procedimientos establecidos en el capitulo III de la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995 y en consecuencia es viable proceder desde el punto de vista jurídico a la expedición del titulo colectivo.

CONSIDERACIONES FÍSICAS SOBRE EL TERRITORIO SOLICITADO EN TITULACIÓN COLECTIVA.

Durante la practica de la visita se realizo la delimitación física del territorio solicitado en titulación y se hizo por parte del INCORA el levantamiento topográfico, que una vez aprobado por la Comisión Técnica arrojo una área definitiva a titular de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (1.473 HAS) HECTÁREAS, CON OCHO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (1.700 M2).

Ahora bien, En relación con el levantamiento topográfico, es necesario señalar que éste, cumple con los requisitos técnicos mínimos para una correcta ubicación del territorio. La georeferenciación o asignación de coordenadas reales a cada uno de los puntos que conforman los linderos del territorio es correcta y ajustada a la realidad espacial, utilizando como herramientas la cartografía IGAC escala 1:25.000 y los sistemas de posicionamiento global GPS.

En términos generales la información física descriptiva sobre la Comunidad Negra de **Bajo Potedó** es completa, lo cual permite tener una visión clara de las características físicas que componen el territorio solicitado en titulación colectiva.

CONSIDERACIONES ETNOHISTORICAS DE LA COMUNIDAD DE BAJO POTEDO.

La Comunidad Negra de **Bajo Potedó,** se enmarca en la definición de Comunidad Negra que hace el numeral 5 del Artículo 2° de la Ley 70 de 1993, en cuanto se trata de un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten una historia común de esclavitud y marginalidad y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad y que los distinguen de otros grupos étnicos.

La población negra beneficiaria de la titulación colectiva en esta zona, está conformada por Ciento Setenta y Cinco (175) Personas, distribuidas en Treinta y Dos (32) familias.

Desde el punto de vista histórico, los asentamientos humanos de las Comunidades Negras de esta región, obedecen a los desplazamientos forzados que se iniciaron después del descubrimiento de América. Cuando los Europeos asentados en América descubrieron las riquezas existentes y decidieron someter a los africanos a la esclavitud, es así como desde principios del siglo XVII, empezaron a llegar los africanos esclavizados cimarrones, asentándose en diferentes regiones del Pacífico y el Atlántico.

Los habitantes huyendo del maltrato que recibían de la esclavitud y buscando mayores oportunidades, se fueron ubicando en la parte selvática y en las riberas de los ríos, continuando con las mismas tradiciones agrícolas, pecuarias y mineras. Luego fueron organizando sus familias y de esta forma fundaron sus poblados y caseríos, establecieron una ocupación ancestral e histórica sobre el territorio con sus practicas tradicionales de producción, que les han permitido desarrollar su propio proyecto de identidad cultural.

CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS DE LA COMUNIDAD NEGRA BENEFICIADA.

Desde el punto de vista socioeconómico las actividades productivas y los sistemas tradicionales de producción, de la Comunidad Negra de **Bajo Potedó**, está ligada a la integración de un conjunto de practicas agrícolas, pesqueras, mineras, de cacería y de extracción forestal, lo que ha permitido conformar una economía de subsistencia, destinada principalmente a suplir las necesidades básicas de alimentación de cada una de las familias que integran la comunidad. Los pocos excedentes que genera esta economía se destinan al mercado para la obtención de productos que complementen la dieta alimentaria.

Estas prácticas ancestrales de producción, se hacen en forma organizativa y comunitaria utilizando mecanismos como la minga, la mano cambiada, y los grupos de trabajos familiares que se ejercen en todas las actividades económicas y sociales que realiza la comunidad.

Estos sistemas tradicionales de producción utilizados por la Comunidad Negra de **Bajo Potedó**, han sido las formas más apropiadas para conservar los ecosistemas naturales, la identidad cultural como grupo étnico y la vida mismas de las comunidades. En ellos se han acumulado los conocimientos de cientos de años de experiencias, y perfeccionamiento de técnicas basadas en una convivencia con la naturaleza, y en un respeto por lo colectivo, la cooperación, la solidaridad y la interdependencia.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

La Comunidad Negra de **Bajo Potedó** solicitante de titulación colectiva en este procedimiento, se encuentran ubicada en la quebrada que lleva el mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y está surcada además por las quebradas Potedocito, Querré, Aguatinta y la Quebrada del medio.

La Región donde se halla la comunidad interesada en el titulo colectivo, es considerada dentro de la Política Ambiental Nacional como un ecosistema estratégico que debe ser conservado, pues los valiosos recursos genéticos y de Biodiversidad que hoy existen en este gran ecosistema constituyen un bien publico de propiedad de la Nación. Frente al cual el Estado Colombiano reconoce el saber ancestral de las comunidades sobre el mismo, y otorgando la calidad de obtentores ha quienes hubiesen desarrollado variedades vegetales diversas, garantizando la participación de las comunidades en las investigaciones para conocer y valorar este recurso, todo buscando en garantizar la protección de los ecosistemas, considerado como vitales para el futuro de la humanidad.

De allí que la ley 70 de 1993 impone a los beneficiarios de los títulos colectivos un conjunto de obligaciones en materia ambiental a fin de que continúen conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y los humedales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

Así mismo, debe considerarse que el titulo colectivo incluye la propiedad de la comunidad beneficiaria, sobre las áreas de bosques delimitados en el mismo, con la clara obligación de la comunidad de hacer un aprovechamiento persistente y sostenible del mismo y con el compromiso del Estado de fomentar su aprovechamiento comercial en beneficio de la misma, mediante el estímulo de formas asociativas diversas.

Es necesario señalar que las Comunidad Negra de **Bajo Potedó** ha venido haciendo un uso sostenible de los recursos del bosque con lo que han garantizado la permanencia y sostenibilidad de este recurso.

De otra parte, la información primaria recogida durante la visita fue importante para comprobar la utilización de practicas tradicionales de producción por parte de la Comunidad Negra de **Bajo Potedó**, lo que le ha permitido un uso apropiado, persistente y sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, existentes en el conjunto del territorio.

CONSIDERACIONES SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA

La tenencia de la tierra sobre el territorio objeto de Titulación Colectiva, la ha ejercido la Comunidad Negra solicitante através de una posesión histórica y ancestral, sin titulo de propiedad, pues la tenencia esta caracterizada por la tradición familiar en tanto que se ha venido transmitiendo de generación en generación.

Predios de Propiedad Privada. En relación con los predios de propiedad privada, el Parágrafo único del articulo 18 del Decreto 1745 de 1995, señala que las personas que sean propietarios de predios en áreas susceptibles de titulación colectiva deben acreditar dicha propiedad mediante un título expedido por el estado, que no haya perdido su eficacia legal o mediante un título debidamente inscrito, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes, para prescripción extraordinaria.

Durante la practica de la visita se identificaron y relacionaron los predios de propiedad privada, de los señores Ortega Andulfo Resolución No. 00324 (7.11 Has), Alegría Heriberto Resolución No. 000330 (3.28Has), Manuel Murillo Resolución No. 0469 (14.85 Has).

Estos predios de propiedad privada por mandato del inciso 5 del artículo 6° de la ley 70 de 1.993, no pueden ser objeto de titulación colectiva salvo que sus propietarios expresamente lo consientan, de allí que los predios de propiedad privada de los señores Heriberto Alegría Zamora y Andulfo Ortega, adjudicados por el Incora con las resoluciones números 0330 y 000324, deberán ser incluidos dentro del titulo de propiedad colectiva, objeto de este diligenciamiento, toda vez que así lo manifestaron sus propietarios, conforme lo dispone la ley.

Terceros ocupantes. En relación con terceros ocupantes. durante la practica de la visita al territorio objeto de titulación, no se evidencio la presencia de los mismos.

Por otra parte, se encontró la presencia de los señores Ovidio Barco y Cristóbal Garces, quienes pertenecen a la comunidad negra, pero no son oriundos de de la comunidad de Bajo Potedo. Como quiera que los citados señores han sido aceptados por la comunidad y reconocidos por esta, incluyéndolos como miembros del Consejo Comunitario, no puede dárseles la calidad de terceros ocupantes, y en este punto es recomendable tener en cuenta lo acordado por la junta directiva del citado Consejo en la posibilidad de ubicar a estas personas en algún lugar del territorio que por esta providencia se titula.

En conclusión, la solicitud de titulación de colectiva presentada por la Comunidad Negra de **Bajo Potedó**, se ha tramitado con el cumplimiento pleno de los requisitos y procedimientos establecidos en el capítulo III de la Ley 70 de 1.993 y el decreto 1745 de 1.995. La comunidad que formula la petición esta conformada por familias negras asentada tradicionalmente en esa zona costera, rural y ribereña del pacífico Colombiano, territorio que han utilizado con practicas tradicionales de producción.

El territorio solicitado en Titulación se encuentra dentro de las áreas susceptibles de adjudicación colectiva a comunidades negras señaladas en la ley 70 de 1993

y no involucra áreas inadjudicables tales como bienes de uso publico, áreas del sistema de parques, tierras de resguardo indígenas, áreas urbanas de los Municipios, áreas del subsuelo, ni áreas reservadas para la seguridad y defensa Nacional o para adelantar planes viales u otros de igual significación.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LAS AREAS DE MANGLAR

Por mandato del articulo 19 del decreto 1745 de 1995, del titulo colectivo se excluyen las áreas o terrenos inadjudicables definidos taxativamente en las normas transcritas.

En efecto, el numeral 1° del articulo 19 del decreto en cita, señala que los bienes de uso publico no son adjudicables a las comunidades negras. Así mismo, el artículo 166 del Decreto 2324 de 1.984 emanando del Ministerio de Defensa Nacional, por el cual se reorganizo la Dirección General Marítima y Portuaria establece que las playas, **los terrenos de bajamar** y las aguas marítimas, son **bienes de uso público**, por lo tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permiso o licencias para su uso, goce y aprovechamiento de acuerdo a la ley.

De lo anterior se desprende que los terrenos de bajamar no son suceptibles de titulación colectiva a las comunidades negras por tratarse de bienes de uso publico tal como lo establecen las normas antes citada.

No obstante lo dicho, debe tenerse en cuenta que el artículo 48 de la Ley 160 de 1.994, indica que el **Instituto Colombiano de la Reforma Agraria**, INCORA, es competente para deslindar las tierras de la Nación, de los predios pertenecientes a particulares, igualmente el Decreto No. 2663 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1.994 en su artículo 20 numeral 1° establece que :" Serán objeto del procedimiento de delimitación o deslinde, en otros, los bienes de propiedad nacional como **los de uso público**, en los cuales incluye las playas marítimas y fluviales, **los terrenos de baja mar**, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como sus lechos".

En consecuencia en los casos en que se presenten conflictos entre las comunidades negras asentadas en estas áreas y las autoridades encargadas de su administración por la delimitación y precisión de lo que son las áreas de bajamar, corresponde al INCORA, adelantar los procesos de deslinde y delimitación conforme a las normas descritas.

En relación con **los Manglares** que representan un sistema ecológico costero tropical anfibio, es decir, ubicado en **los terrenos de baja mar**, en la interfase de la tierra firme y el mar abierto cuyo suelo puede estar inundado constantemente o bien solo durante la marea alta y caracterizado por cierta diversidad taxonómica vegetal cuyo denominador común es la forma arbórea de vida, es necesario precisar que la misma ley estableció un **Derecho de Prelación** para el uso y aprovechamiento de los mismos en favor de las

comunidades negras que ejerzan sobre dichos ecosistemas practicas tradicionales de producción.

Así mismo, las prácticas tradicionales que las Comunidades Negras ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para la construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso alguno, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 70 de 1.993.

Estos usos de subsistencia por ministerio de ley, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del articulo 19 de la ley 70 de 1993, tienen prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi industrial, industrial o deportivo.

En consecuencia, cuando se pretenda el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales renovables por parte de personas diferentes a las Comunidades Negras sobre las áreas de manglar donde estas comunidades ejerzan sus practicas tradicionales de producción, sólo podrán ser otorgados en beneficio de la Comunidad respectiva, a fin de hacer efectivo el **Derecho de Prelación,** plasmado en el artículo 37 del Decreto 1745 de 1.995.

Por lo expuesto, la Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, considera procedente acceder a la solicitud formulada, y para el efecto reasume la facultad que actualmente se encuentra delegada en la Gerencia Regional del Valle del Cauca y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la ley 70 de 1993 y 17 y 29 del decreto 1745 de 1995,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Titulo Colectivo**. Titular en calidad de **"Tierras de las Comunidades Negras",** y en favor de la Comunidad Negra de **BAJO POTEDÓ**, representada legalmente por el señor **ANDULFO ORTEGA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.157.464 expedida en la ciudad Buenaventura Departamento del (Valle del Cauca), los terrenos baldíos ocupados colectivamente por ella, ubicados en jurisdicción del corregimiento de Bajo Potedó, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: **Carácter y Régimen Legal de las Tierras Tituladas.** En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 55 Transitorio de la Constitución Política de Colombia, las "tierras de comunidades negras" que por la presente providencia se titulan, son de propiedad colectiva y no enajenables, además imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, solo podrá enajenarse el usufructo sobre las areas correspondientes a un grupo familiar o a un miembro de la comunidad por parte del titular o de los titulares de este derecho, con la aprobación de la Junta del Consejo Comunitario y por las causales establecidas en el articulo 7° de la ley 70 de 1993 y en el reglamento interno del mismo.

PARÁGRAFO: Con el propósito de preservar la integridad de las "tierras de las comunidades negras", constituidas por la presente resolución, el ejercicio del derecho preferencial de adquisición del usufructo, únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otro miembro del grupo étnico al que pertenecen las comunidades negras beneficiarias.

ARTICULO CUARTO: **Administración y Manejo.** En armonía a lo establecido en el articulo 32 del decreto 1745 de 1995, el territorio titulado como "tierras de las comunidades negras" será administrado y manejado por la junta del consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la asamblea general. La junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y la justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, que evite la concentración de tierra en pocas manos y que permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se beneficien todos los integrantes de las comunidades.

En los demás aspectos, la administración y manejo de los territorios que por la presente providencia se titulan, se someterá a los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 70 de 1993 y demás normas especiales sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: **Distribución y Asignación de Areas.** De conformidad con lo estipulado en el inciso 2°, del articulo 32 del decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, la junta del Consejo Comunitario de Bajo Potedó, elaborara y distribuirá de manera equitativa y mediante un cuadro de asignaciones las zonas agrícolas, forestales, mineras y de recursos hidrobiologicos, respetando las áreas que a la fecha de esta providencia fuesen usufructuadas por cada familia y reservando sectores para futuras adjudicaciones, todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y el sistema de derecho propio de la comunidad.

ARTICULO SEXTO: **Servidumbres.** En cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia, "las tierras de comunidades negras" tituladas mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, contiguas o aledañas al territorio, se sujetaran a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditara a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: **Bienes de Uso Público:** Los terrenos que por esta resolución se convierten en "tierras de las comunidades negras", no incluyen las aguas, los ríos, las ciénagas las areas de baja mar y en general los bienes de uso publico existentes en ellos, los que continuaran teniendo ese carácter de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

No obstante, en armonía con lo dispuesto en el articulo 37 del decreto 1745 de 1995, las comunidades negras beneficiarias tendrán el derecho preferencial de aprovechamiento de dichos recursos, de acuerdo con sus usos y costumbres y manteniendo la persistencia y sostenibilidad de los mismos.

ARTICULO OCTAVO. **Predios de Propiedad Privada**. En armonía con lo dispuesto en el numeral quinto del articulo 6° de la Ley 70 de 1993, y el numeral quinto del articulo 19° del decreto 1745 de 1995, el titulo colectivo que por esta providencia se constituye no incluye los predios rurales en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1.936 y 160 de 1994.

Sin embargo, por mandato del Parágrafo del artículo 18 de la Ley 70 de 1.993, los predios de propiedad privada de los señores Heriberto Alegría Zamora y Andulfo Ortega, adjudicados por el Incora quedaran incluidos dentro del titulo colectivo aquí adjudicado, por que así lo manifestaron expresamente sus titulares.

ARTICULO NOVENO: **Terceros Ocupantes.** Las personas no pertenecientes al grupo étnico negro que al momento de la visita se identificaron como terceros ocupantes, continuaran aprovechando las áreas que ocupan mientras el INCORA o las comunidades beneficiarias puedan realizar la compra de las mejoras establecidas.

ARTICULO DECIMO: **Ocupaciones de Mala Fe.** Las ocupaciones que a partir de la vigencia de la presente resolución se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro, sobre las tierras adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se consideraran como poseedores de mala fe.

En consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente Resolución, no darán derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a la comunidad negra beneficiaria reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: **Función Social y Ecológica**. Las "tierras de las comunidades negras" que se titulan mediante la presente resolución, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica consagrada en el articulo 58 de la constitución política vigente.

En consecuencia los titulares del derecho de propiedad colectiva deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y contribuir con las autoridades ambientales en la protección del patrimonio natural.

El cumplimiento de la función social y ecológica dentro de los territorios titulados, se certificara y evaluara por las autoridades competentes conforme a los usos, costumbres y culturas de las comunidades negras en favor de las cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **Obligaciones Especiales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70/93, los integrantes de las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva sobre los territorios que por esta resolución se constituyen, continuarán conservando manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectoras de las aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de los ecosistemas especialmente frágiles y protegiendo y conservando las especies de fauna flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción

ARTICULO DECIMO TERCERO: **Plan de Desarrollo Sostenible** En armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1745/95, y con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las comunidades negras beneficiarias del titulo colectivo otorgado, las entidades integrantes del sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo rural Campesino, creado por la Ley 160 de 1994, adoptaran programas especiales en las areas de su competencia, para el cumplimiento de este propósito.

ARTICULO DECIMO CUARTO: **Publicación y Registro**. La presente resolución se publicara en el diario oficial y por una sola vez en un medio de amplia circulación en el lugar dónde se ubica el territorio objeto de titulación y se inscribirá en un termino no mayor de diez(10) días en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes a los lugares del inmueble

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 31 del decreto 1745 de 1995 los gastos que ocasione la inscripción y publicación de la presente resolución correrán por cuenta del INCORA y a las comunidad beneficiaria no podrá cobrársele derecho alguno.

ARTICULO DECIMO QUINTO: **Notificación y Recursos**. La presente resolución se notificara en la forma prevista en los artículos 44, 45 y 46 del código contencioso administrativo, al representante legal del Consejo Comunitario respectivo y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y contra ella procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el Parágrafo segundo del articulo 29 del decreto 1745 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los

ALBA OTILIA DUEÑAS DE PEREZ
Gerente General

OMAR ELIAS OBANDO DAEZ
Subgerente de Ordenamiento
Social de la Propiedad

S. Garcés, C. Reyes.

CERTIFICACIÓN NUMERO 447 del 29 de julio de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud con radicado **EXT_S22-00058369-PQRSD-049250-PQR** , se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE BAJO POTEDO**, localizado en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, con dirección de notificación en la carrera **3 No. 2 – 22 oficina 206** edificio Santa Elena, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante **Resolución No. 0324 del 28 de abril de 2010**, figurando como Representante Legal, el señor **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.855.025 expedida en Buenaventura - Valle del Cauca, Teléfono: **3504332809,**Email: **julioanguloc@gmail.com**

Así mismo se certifica que se efectuó el reporte de novedades en el Registro con base en lo establecido en el **artículo 2.5.1.5.6 y articulo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020**, quedando actualizada la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, **para la vigencia 2022.**

Esta certificación se expide en atención al radicado **EXT_S22-00058369-PQRSD-049250-PQR** de fecha 16 de junio de 2022.

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Pedro Luis Ortega Vergara - Contratista DACNARP
Revisó y Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - directora

CONSEJO COMUINITARIO COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO
LEY 70/93 DECRETO 1745 DE 1995

REGLAMENTO INTERNO

RESOLUCION No.01

La asamblea General del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de BAJO POTEDO en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del articulo 6, capitulo 11 del decreto 1745 de octubre 12 de 1995, elabora el Reglamento interno.

CONSIDERANDO

1. Que toda organización para el eficiente desarrollo de sus propósitos debe expedir su propio reglamento interno como guía inequívoca de sus funciones, además de las que determine el acto de su creación

2. Que lo dispuesto en el presente Reglamento Interno es de estricto cumplimiento por:

a) Los miembros del Consejo Comunitario inscritos en el censo interno.

b) Por la Junta Directiva del Consejo Comunitario

c) Por el Representante Legal del mismo

d) Por las instituciones publicas y privadas organizaciones y personas

3. Que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento interno por cualquiera de las partes se determinará causal de mala conducta, y por ende el infractor se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se establezcan.

RESUELVE

CAPITULO I

DEL AREA DE COBERTURA Y DIRECCION ESPECÍFICA

ARTICULO 1°. Expídase el reglamento interno del Consejo Comunitario de la comunidad negra de BAJO POTEDO, municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTICULO 2°. Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO son:

1. Las consignadas en el Decreto 1745/95
2. Las demás que aparezcan en el reglamento interno.
3. Ejercer su función cuando sea necesario en la toma de decisiones, para el cumplimiento de la Ley 70/93, el decreto 1745/95 el reglamento interno y el buen funcionamiento del consejo
4. Reunirse cada tres meses en forma ordinaria previa citación a cada casa y por escrito por parte del presidente y secretario del consejo también puede reunirse en forma extraordinaria cuando cite la Junta Directiva .por escrito o en forma verbal
5. Para citar a Asamblea para proyectos específicos, la Junta Directiva previa coordinación entre todos sus miembros y Representante legal por escrito a cada casa de familia señalando el objetivo de la reunión.
6. Cuando alguna institución publica, privada personas de la comunidad inscritas en

el censo interno vivan en la comunidad o no u otras personas necesiten hacer reuniones o dar informaciones casa a casa beben solicitárselo a la junta por escrito para que la si lo considera necesario cite a reunión de lo contrario nadie puede solo o en coordinación con otros dar informaciones generales casa o citar a reuniones

7. Los actos de asamblea son válidos cuando estén avalados por la mitad más uno de los inscritos en el censo interno que viven ahí. Si la asamblea se cito para elección de dignatario y no esta el quórum se debe citar otra asamblea 30dias después y sus decisiones tienen valides con el 30% de los asistentes . Cuando se de un proyecto o actividad en particular si la comunidad esta citada y no asiste Cuando se definan los beneficiarios de un proyecto tas siguientes reuniones serán con los beneficiarios
8. Cuando por alguna circunstancia previa planificación y acuerdo de Junta Directiva y Representante Legal se deba hacer una asamblea y alguno de ellos no pueda asistir, se debe presentar por escrita antes de aprobar el Orden del día miembro de la comisión
9. Cuando el representante Legal o los directivos estén por fuera de la comunidad en actividades personales o en el cumplimiento de sus funciones no se puede hacer reuniones y indispensable debe haber mínimo un directivo y no puede tomarse decisiones que estén en contra del 1745/95 y del reglamento interno
10. Al citar una Asamblea ordinaria, si no existe quórum se debe citar nuevamente y con la mitad más uno de los asistentes se hará la asamblea.
11. El presidente y secretario de una Asamblea deben ser de confianza de la comunidad y persona debe pertenecer al censo interno y vivir ahí si no existía en la comunidad cuando se registró el Consejo Comunitario ante la Alcaldía. La persona debe tener una notificación por escrito de Junta Directiva y Representante Legal invitándolo a la reunión o aceptando su solicitud de ser invitado de su aceptación por Asamblea como miembro del Consejo comunitario sino se ha hecho asamblea para incluirlo en el censo interno y es invitado asiste

sin voz ni voto.

13. A la asamblea asisten los mayores de 14 años y todos tienen voz y voto pero para ser elegido debe tener cédula.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO, DEL NUMERO Y LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3°. La Junta Directiva del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO estará conformada por un número de 3 miembros y deben ser de ambos sexos.

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de BAJO POTEDO son:

1°. Presidente
2°. Secretario
3°. Tesorero

Se elegirán cinco (5) comisiones de trabajo que la junta directiva y el representante legal registraran en acta de reunión de junta directiva y son los siguientes

1. Comisión Territorio y Medio Ambiente
2. Comisión Alternativas Productivas
3. Comisión de Salud y vivienda
4. Comisión de Infraestructura y servicios públicos
5. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales.

ARTÍCULO 4°. El quórum deliberatorio lo conforman la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. Para ser elegidos miembros de la junta Directiva del Consejo se requiere además de lo dispuesto en el articulo l0 del decreto l745/95 contar con las siguientes condiciones

a) Ser mayor de edad
b) Debe estar en el censo interno del Consejo Comunitario vivir en ella estar inscripto en el censo interno de la alcaldía
d) Permanecer a la comunidad por más de 10 años ser Afro Colombiano y ser aceptado por la comunidad negra previo lleno de los requisitos de la ley 70 el Decreto 1745/95 y las demás que se registre en el reglamento interno
e) Vivir en armonía con los restantes miembros del Consejo Comunitario. y permanecer en ella exceptuando casos de fuerza mayor pera no definitivos.
f) Para tener derecho a ser elegido como miembro de Junta Directiva, Representante Legal o coordinador de comisión el candidato deberá asistir a las reuniones que para capacitación sobre conocimiento sobre la ley 70 del 93 Decreto 1745 reglamento interno y funcionamiento del consejo comunitario su gestión. Además debe ser honrado y no haber cometido actos de corrupción o hacer algún daño moral o material alguna persona de la comunidad a por fuera de ella.
g) Los miembros de junta directiva deben conocer las dinámicas del consejo y en lo posible demostrar liderazgo y gestión tener los elementos académicos para ejercer el cargo disponibilidad y condiciones para ejercer el cargo que le asignen.

Para las tareas que les correspondan, Todas sus actuaciones deben ser coordinadas con los compañeros de Junta y Representante Legal

ARTICULO 6°. La Junta Directiva seccionará cada mes ordinariamente y

extraordinariamente las veces que sea necesario, para el estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°. Además de las funciones s establecidas en el Artículo II del Decreto 1745/95, a la junta directiva del Consejo Comunitario le corresponde:

a) Expedir medidas que permitan la defensa del territorio asignada
b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad
c) monto cada que atomizar los retiros de las cuentas del consejo
d) Delegar por escrito a uno o varios miembros de Junta Directiva o al Representante Legal u otro miembro de la comunidad para participar o representar al Consejo Comunitario en eventos que hagan e inviten instituciones públicas y privadas u otras organizaciones
e) Procurar las buenas relaciones con otras organizaciones.
f) Ejercer la máxima autoridad de administración y coordinación, planificación, ejecución, gestión y concertación.
g) Expedir su propio reglamento interno
h) Dejar constancia de sus gestiones, acuerdos y decisiones, como también de estímulos y sanciones en las actas.
i) Autorizar una Caja Menor de $200.000. mensual
j) Autorizar, coordinar y concertar y ejecutar en forma conjunta con los coordinadores de las comisiones, los proyectos que se ejecuten en el consejo comunitario.
k) Coordinar con todas las instituciones del estado o entidades privadas por mandato de la asamblea todas las representaciones, delegaciones y convenios con entidades oficiales y privadas y no permitir que las instituciones realicen convenios, compromisos sin coordinarlos con la junta Directiva del Consejo Comunitario y Representante legal como lo ordena la Ley 70.
l) Velar por el respeto a la equidad en todas las actividades de junta Directiva.

m) Buscar los mecanismos y exigir que se cumpla la Ley 7O en su decreto reglamentario 1745 para que todas las instituciones oficiales, privadas y personas, que cualquier comunicación, actividad, programa, proyecto invitación que hagan a la comunidad o a la Junta directiva del consejo Comunitario o Representante legal sea concertada en fecha, día, orden del día con la Junta Directiva y exigir de una vez por todas el derecho autónomo a ser escuchados.

n) Decidir cuando sea necesario o cuando algún miembro de la comunidad no tenga las condiciones para desarrollar algún trabajo, qué persona, organizaciones o firmas de nuestra confianza pueden ser autorizadas o para hacer convenios o unión temporal con el consejo comunitario.

o) Presentar a consideración de la Asamblea cualquier persona que consideren necesaria pan apoyar trabajos en la comunidad.

p) Presentar ante la asamblea ordinaria las solicitudes de las personas que desean ser miembros del Consejo Comunitario y su correspondiente procedencia y hoja de vida como también el motivo de su permanencia en la comunidad, el tiempo, actividad que realizará y garantía de no realizar acciones que impidan el cumplimiento del 1745 y del Reglamento interno.

q) Todo provecto que se realice en la comunidad antes de iniciar su ejecución, Junta Directiva y Representante Legal deben tener toda la documentación existente sobre el proyecto y la Junta debe citar a toda la comunidad para informarles sobre el proyecto, su plan operativo costos y personas que no pertenecen al censo interno de BAJO POTEDO,

r) Los documentos pueden ser firmados por el Representante legal, todos o cualquiera de los directivos cuando las circunstancias lo ameriten, pero es indispensable la firma del Representante Legal para la validez de cualquier documento escrito del Consejo Comunitario, ya que es la persona jurídica. Todo lo que firme debe estar autorizado por la Junta.

s) La Junta Directiva y Representante Legal, deben firmar un acta de iniciación y

finalización de todo proyecto, programa y actividad que se realice en el Consejo Comunitario con entidades, contratistas o personas.

t) Todos actos del representante legal solo son validos a están coordinados con la junta.

ARTICULO 8°. Los actos de la Junta Directiva para todos los efectos legales se determinan mediante Resoluciones

PARAGRAFO 1°. Todos los actos de la junta Directiva serán válidos con el voto de la mitad más uno de los miembros de la misma y se deben ajustar a lo reglamentado en la Ley 70 Art. 1745 y al Reglamento Interno para que tengan validez. Ningún miembro de junta directiva ni representante pueden planear, gestionar tomar decisiones sin que estén aprobadas y concertadas con todas los demás miembros directivos no podrá miembro de junta directiva y representante legal buscar en forma individual asesorar actividades y gestión sin ser autorizados por la comunidad o los compañeros dirigentes según el caso.

ARTICULO 9°. Funciones del Presidente:

a) Dar ejemplo de orden y buenas relaciones con la gente de su comunidad, cuidar la honra y honor de todos los miembros del consejo actuar como representante Social del Consejo Comunitario
b) Presidir las secciones de la Junta del Consejo Comunitario y los actos sociales del Consejo Comunitario

c) Debe buscar mecanismos para el cumplimiento de la Ley 70 y Reglamento interno y ejercer como máxima autoridad del Consejo Comunitario el gobierno conjuntamente con los miembros de Junta Directiva.
d) Buscar mecanismos para tener relaciones armónicas con el Represente legal, los

demás miembros de la Junta directiva y con los miembros del consejo comunitario y citar a reuniones para autorizar el retiro de los dineros del banco

e) Velar porque se cumplan las actividades programadas y las que se asignen a cada miembro de junta directiva y Representante Legal y comisiones Especiales.
f) Citar a reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, previa coordinación con los demás miembros de Junta Directiva.
g) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Comunitario o a personas, instituciones públicas, privadas, y otras organizaciones.
h) Hacer cumplir los acuerdos, tareas y mandato de la Asamblea General como también el Reglamento Interno.

ARTICULO 10°. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar el libro de actas
b) Dar lectura a las comunicaciones enviadas, recibidas y documentos en general.
c) Elaborar y promulgar las convocatorias y resoluciones que se expidan.
d) Firmar conjuntamente con el presidente todas las convocatorias, resoluciones y oficios.
e) Recopilar y guardar toda la información, acuerdos y tareas de las diferentes reuniones y actividades del Consejo.
f) Estar presente y escribir todos los acuerdos, decisiones, tareas que se ejecuten al interior del Consejo Comunitario o con otras entidades u organizaciones.
g) Cumplir con las funciones como miembro de Junta Directiva y las que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 11°. Son atribuciones del tesorero:

a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando

los pagos que autorice el Representante Legal, previa autorización de la Junta Directiva, y realizar los pagos y compras del Consejo y manejar las cuentas de caja menor

b) Consignar oportunamente en la cuenta bancaria del consejo Comunitario los recursos que se giren para dicha cuenta y todos los demás recaudos de actividades de la comunidad
c) Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar oportunamente relaciones al representase legal y a la junta del Consejo sobre los ingresos de fondos.
d) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro miembro del Consejo Comunitario, los libros y documentos contables a su cargo.
e) Suministrar al Representante Legal, a la junta Directiva y a la Asamblea la información y comprobantes que en el ejercicio de sus funciones solicite.
f) Llevar al día los libros de Caja y Banco
g) Cumplir las disposiciones que le sean de competencia, dictadas por la junta directiva del Consejo Comunitario y el Representante legal.
h) Tener disponible los recaudos de caja menor cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
i) Solicitar a la Junta Directiva en forma oportuna el retiro de caja menor cada mes.

ARTICULO 12°. Siempre que haya Asamblea, para elección de junta directiva y representación legal se elegirá Presidente y Secretario, diferente a los ya elegidos para presidir y llevar registro de lo sucedida en la misma. Cuando sea para un objetivo diferente serán los existentes

ARTÍCULO 13°. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal del consejo comunitario debe tener las condiciones académicas y de responsabilidad para ejercer el cargo y sus actuaciones son las que la junta le ordene será elegido por la Asamblea en el mismo evento en que se eligen los otros organismos como no pude

actuar en forma individual:

Tendrá un periodo de tres (3) años igual que los directivos de Junta y no podrá al igual que ellos ser elegido por más de 2 periodos consecutivos. El incumplimiento a sus funciones y el actuar sin autorización de la junta como organizar actividades con otras personas del consejo o con terceros grupos y con funcionarios le causan retiro del cargo o no puede ser postulado a ningún cargo cuando haya elecciones esto también es valido para los miembros de la junta del consejo comunitario.

ARTÍCULO 14°. Las funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, además de las que le establece el Artículo 12 del Decreto 1745/95:

a) Rendir informe permanente de las misiones realizadas a la Junta directiva del Consejo Comunitario Firmas en los bancos con el tesorero todas las cuentas del Consejo comunitario (es causal de mala conducta y puede causar retiro del cargo manejar dineros del consejo en cuenta individual con una sola firma o realizar cualquier de las funciones de los miembros de la junta del consejo
b) Aprobar el informe que la tesorería presente a la Junta directiva del consejo comunitario, del proyecto de gastos de funcionamiento y de las diferentes actividades económicas como firmar previo conocimiento de gastos de caja menor, los libros de contabilidad del Consejo Comunitario, además firmar todos los informes que se presenten a la Asamblea.
c) Autorizar al tesorero previa autorización de la junta del consejo el pago del personal que contrate el consejo del Comunitario
d) Revisar los libros de cuentas y contabilidad soportes del consejo comunitario
e) Revisar y probar el proyecto de gastos de funcionamiento anual antes que el tesorero lo presente a consideración de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, y cuando sea necesario a la asamblea.
f) Aprobar el proyecto anual de presupuesto según necesidades prioritarias que presenten para su aprobación de junta del consejo y de la asamblea el tesorero
g) Su periodo es de 3 años y no podrá ser elegido por más de 2 periodos igual a los

demás miembros de junta directiva

ARTICULO 15°. Comisión Territorio y Medio Ambiente, sus funciones son las siguientes.

a) Elaborar proyectos y programas conjuntamente con la Junta Directiva que permitan la defensa del territorio y la mayor sostenibilidad, como el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales.
b) Buscar estrategias con la Junta Directiva y comunidad en general para que se cumpla la Ley 70, Decreto 1745 y protegerla tierra y sus recursos de personas o instituciones.
c) Conocer y difundir al interior del Consejo Comunitario las diferentes normas, leyes y decretos sobre medio ambiente, ley para comunidades negras.
d) Buscar alternativas de sensibilización e información a la comunidad sobre la importancia de su medio ambiente como principal patrimonio y riqueza.
e) Presentar propuestas a la junta directiva que contribuyan a la conservación de la biodiversidad de su comunidad.
f) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a solucionar los diferentes problemas ambientales que se presenten en la comunidad como también participar en los diferentes eventos de carácter municipal, departamental y nacional que se hagan en cuanto a los temas ambientales

ARTICULO 16°. Comisión Alternativas Productivas, sus funciones son las siguientes:

a) Elaborar conjuntamente con la junta Directiva propuestas y proyectos que permitan asegurar la seguridad alimentaría y buscar alternativas de comercialización.
b) Elaborar conjuntamente con los diferentes sectores productivos y la Junta Directiva alternativas que les permita conocer mejor sus recursos naturales y

aprovecharlos.

ARTICULO 17°. Comisión de Salud y vivienda, sin funciones son las siguientes:

a) Buscar una estrategia permanente con la Junta Directiva que permita mejorar la calidad de vida y resolver el problema de saneamiento básico.
b) Elaborar proyectos y construir estrategias que permitan la participación de los miembros de la comunidad en los diferentes programas de vivienda.

ARTICULO 18°. Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, sus funciones son las siguientes:

a) Coordinar con la Junta Directiva proyectos y programas de infraestructura y servicios públicos.
b) Presentar alternativas para una mejor utilización de los servicios públicos

ARTICULO 19°. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales, sus funciones son las siguientes:

a) Presentar propuestas para la recuperación de la identidad cultural
b) Participar y estar informado de todas las actividades que contribuyan al fortalecimiento de los miembros del consejo comunitario en dichos aspectos.
c) Adelantar acciones coordinadas con la junta Directiva para buscar alternativas de solución para el avance de toda la comunidad en mejorar la calidad de la educación a través de proyectos en etnoeducación.
d) Presentar alternativas a la junta Directiva para el cultivo de las raíces culturales de la comunidad y a través del deporte se puede tener mejores espacios de sana recreación y convivencia.
e) Investigar e informarse de todo lo relacionado con el turismo y ser facilitador para

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.

g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.

h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad 2

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.
g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.
h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°. La junta Directiva del consejo comunitario sancionara a los miembros del consejo comunitario que cometan cualquiera de las siguientes infracciones; o las arriba mencionadas

a) Fomentar o participar en actos de desorden al interior de la comunidad
b) Realizar actos de ultraje a sus conciudadanos, los miembros del consejo comunitario, la junta directiva, Representa legal, y miembros de comisiones.
c) La falta de participación y cumplimiento a las tareas y a los eventos sociales y democráticos convocados por la Junta Directiva.
d) El incumplimiento a los compromisos establecidos con el consejo comunitario.
e) El incumplimiento a los deberes para el consejo comunitario.
1) Y en general todas aquellas actividades que causen Desestabilización del consejo comunitario y creen conflictos o desarmonía en la comunidad
g) Las personas que levanten calumnias o propaguen comentarios que vayan en contra de la honra de las personas del consejo comunitario y que además con otros miembros de la comunidad o personas extrañas realicen programas, hagan representaciones o tengan beneficios en actividades sin coordinarla con la junta directa del consejo comunitario y la asamblea, serán declaradas personas no gratas y no podrán participar en la junta directa, en la representación legal, en ninguna comisión y serán restringidos para los beneficios que la comunidad a través de la junta directiva gestione, además no podrá ser elegido en ninguno de los cargos por dos periodos.
h) Queda totalmente prohibido que firmas o instituciones u otras organizaciones sin previa autorización de la Junta Directiva realicen actividades a nombre del Consejo Comunitario, para solucionar cualquier problema interno o externo, se debe hacer a través de la junta del consejo yen segunda instancia la asamblea solo en casos extremos acudir a las autoridades de control

j) El miembro de junta directiva o el representante legal y coordinador de comisiones que no acate las decisiones de la asamblea será retirado del cargo después de comprobársele el hecho y puede ser en asamblea extraordinaria con el 30% de los mayores de edad.

k) Es causal de mala conducta que el representante legal o algún miembro de Junta excepto el secretario tengan documentos del consejo, los documentos deben estar en la casa del secretario por cuestiones de seguridad en la casa de cualquier miembro de junta o representante legal según lo decida la junta directiva y las personas de la comunidad pueden consultarlos cuando lo deseen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARCULO 24°. Para todos los efectos legales quien no esté inscrito en el censo no podrá participar con voz y voto en los actos democráticos del Consejo Comunitario, salvo la asesora u otras personas invitadas por la junta.

ARTICULO 25°. Para pertenecer al censo interno después de la creación del Consejo debe pertenecer a la comunidad, ser aceptado por asamblea y tener tres años de vivir en la comunidad y permanecer en ella.

a) Solicitar por escrito a la asamblea el motivo de su deseo de vivir dentro del consejo comunitario.
b) Actividad que realizará el solicitante y su familia
c) Tiempo que permanecerá en el consejo comunitario, número de personas y parentescos de los que se vincularán al consejo comunitario.
d) Haber demostrado identidad cultural, solidaridad, respeto por los miembros del consejo comunitario si proceso organizativo y su cultura.
e) No haber tenido ningún conflicto con miembros del consejo comunitario y haber aceptado su estrategia y proceso organizativo.

f) Haber estado mínimo cinco (5) años en el consejo comunitario cumpliendo con las normas y reglamentos del consejo.

ARTICUOLO 26°. El quórum deliberatorio de la asamblea del Consejo Comunitario lo conforma la mitad más uno de los miembros inscritos en el censo interno y que permanezcan en la comunidad

ARTICULO 27°. La Junta Directiva presentará a la Asamblea propuesta de personas que prestaran asesoría permanente y debe ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 28°. Todo proyecto, actividad que realicen personas que tengan territorios o mejoras reconocidas por los miembros de nuestro consejo comunitario de comunidad negra BAJO POTEDO deben acogerse al orden constitucional, al Decreto 1745 y al reglamento interno. Se considerarán personas no gratas y de mala fe quienes no cumplan con este requerimiento

ARTICULO 29°. Ninguna persona podrá buscar apoyo, hacer planes y programas o negocios por fuera del conducto regular; Junta Directiva y Asamblea, cono tampoco podrá ningún miembro del Consejo Comunitario construir relaciones de amistad o de trabajo con personas que no vivan dentro del Consejo Comunitario que impida el normal desarrollo y crecimiento de nuestro proceso organizativo.

ARTICULO 30°. La Junta Directiva para proyectos y actividades especificas podrá buscar la asesoría técnica, jurídica y de gestión que considera conveniente para el logro de los objetivos de algún proyecto, actividad o mandato de la Asamblea solo es decisión de junta directiva previa consulta e información al representante legal la escogencia y aceptación de los profesionales técnicos o personas o firmas que

ejecutaran actividades en nuestro territorio.

ARTICULO 31°. Para tener derecho a beneficiarse de cualquier actividad que gestione Junta Directiva, Representante Legal. se debe estar a paz y salvo con la cuota mensual por familia ($2.000.) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite la Junta Directiva, observar buen comportamiento en la comunidad, ser solidario y colaborar con los miembros de la comunidad, brindar apoyo cuando lo solicite la Junta Directiva y el Representante Legal; Guardar la honra de todos los miembros de la comunidad, directivos y personas que contribuyan al logro de los objetivos del consejo comunitario.

ARTICULO 32°. La Licenciada Rosa Emilia Solís Grueso, nombrada por Asamblea y cualquier otro asesor nombrado por la misma, para su retiro se debe hacer en Asamblea presentando ante la misina los motivos y las pruebas y el Asesor debe ser invitado y ser escuchado antes de tomar la decisión.

PARAGRAFO 1. Las funciones de los asesores, los funcionarios y todas serán coordinadas con la Junta Directiva y deben contribuir al cumplimiento del fortalecimiento, gestión, solución de conflicto y progreso de la comunidad

ARTICULO 33°. Cualquier sugerencia, recomendación, conflicto, proyecto o actividad debe ser presentado por escrito por cualquier miembro de la comunidad, funcionario publico, otras organizaciones o personas a la Junta Directiva, cuando sea de su competencia según sus funciones tomará la decisión conveniente, cuando no citará a asamblea para su decisión y si con este procedimiento no hay solución o no se le da respuesta al interesado se procederá ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 34°. . Los beneficios que cualquier miembro de la comunidad desea

obtener a través de proyectos o actividades del Estado colombiano, de cualquier ente privado, en coordinación con el Consejo debe ser prioritaria para las personas que cumplan el 1745, el Reglamento interno, vivan en la comunidad además que muestren lealtad, con su comunidad y con sus dirigentes colaboración, cumplimiento a las tareas asignadas, pago de la cuota ordinaria y extraordinaria que se pida para el beneficio de todos. Además que cuiden la honra de los demás.

ARTICULO 35°. Las instituciones públicas y privadas, otras organizaciones, Consejos Comunitarios o personas, para cualquier decisión, investigación y solución de conflictos deben acogerse a este Reglamento, según los decretos constitucionales, la ley 70 y el Decreto 1745.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE PARA TODOS LOS MIEMBROS DE NUESTRO CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, OTRAS PERSONAS Y OTRAS ORGANIZACIONES.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 del 24 de junio de 2020

"Por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.18. y 2.5.1.1.29. del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI2020-12067** de 25 de marzo de 2020, el señor **JULIO ANGULO CELORIO**, en su condición de Representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO**, y con **EXTMI2020-20798** del 23 de junio de 2020 el doctor **GUSTAVO MESTIZO RUIZ** en su calidad de Coordinador del Programa: Desarrollo Comunitario y Asuntos Étnicos de la Secretaria de convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura - Valle del Cauca, en cumplimiento de los artículos 2.5.1.1.18. y 2.5.1.1.29. del Decreto 1066 de 2015**,** allegan la Resolución No. 065 del 20 de diciembre de 2019 y Acta de registro No. 078 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se reconoce e inscribe la nueva Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO** ubicado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, con la finalidad de actualizar dicha información en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la actualización de dicho **CONSEJO COMUNITARIO,** el señor **JULIO ANGULO CELORIO**, en su condición de Representante legal, y el doctor **GUSTAVO MESTIZO RUIZ** en su calidad de Coordinador del Programa: Desarrollo Comunitario y Asuntos Étnicos de la secretaria de convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura - Valle del Cauca, allegan junto con la solicitud, los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 2.5.1.1.18. y 2.5.1.1.29. del Decreto 1066 de 2015, el cual reza lo siguiente:

> *"**Artículo 2.5.1.1.18. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.** Cuando los Consejos Comunitarios o las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.*
>
> ***Parágrafo.** Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo 2o del artículo 2.5.1.1.15. (Decreto 3770 de 2008, artículo 18)"*
>
> ***"Artículo 2.5.1.1.29. Actualización de documentos.** A partir del año 2009, los Consejos Comunitarios deberán, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, actualizar el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 del 24 de junio de 2020

reglamento interno y el censo de su comunidad, de acuerdo con las novedades que se hayan presentado durante el año anterior, y reportar dicha información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Para los efectos del reporte de la información del censo de la comunidad, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras suministrará los respectivos formularios. En caso de no haber novedades, así deberán reportarlo dentro del precitado término."

Que, verificada la documentación requerida para dar trámite a la actualización del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO,** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 2.5.1.1.18. y 2.5.1.1.29. del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO,** ubicado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura Departamento de Valle del Cauca, Representado Legalmente por el señor **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.855.025, numero de celular: 3504339809, email: julioangulo@gmail.com.

ARTÍCULO 2°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO**, la cual consta en la Resolución No.065 del 20 de diciembre de 2019 y Acta de registro No. 078 del 20 de diciembre de 2019, quedando integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
EDGAR VALENCIA PANAMEÑO	1.111.757.928	Presidente
LIZETH YAJAIRA MINA RIASCOS	1.151.442.696	Secretaria / Tesorera
EDUARDO ACHITO MOSQUERA	16.473.218	Vocal

Que se ha designado como representante legal al señor **JULIO ANGULO CELORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.855.025.

ARTÍCULO 3°: Remítase copia del presente acto administrativo al señor **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.855.025, en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO,** al correo julioangulo@gmail.com y al doctor **GUSTAVO MESTIZO RUIZ** en su calidad de Coordinador del Programa: Desarrollo Comunitario y Asuntos Étnicos de la Secretaria de convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura - Valle del Cauca, al correo alcalde@buenaventura.gov.co / olakunde17@gmail.com del contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 del 24 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **24 de junio de 2020**



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Nur Fannery Valencia Mosquera / **Abogada. Grupo de Soporte Normativo**
Revisó: Sebastián Bejarano / **Abogado. Grupo de Soporte Normativo**
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade **/ Directora**

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Bogotá D, C

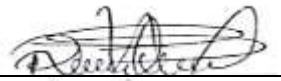
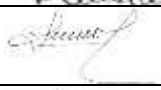
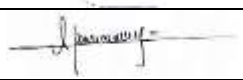
La Subcomisión de territorialidad, vivienda, saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería de la comisión consultiva de alto nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras

AVALA

Al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO con NIT 835.000.649-9** para que suscriba y ejecute el contrato de asociación con la Agencia Nacional de Tierras, cuyo objeto es contratar los servicios para apoyar a la Subcomisión de territorialidad, vivienda, saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería de la comisión consultiva de alto nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, en la ejecución de actividades que permitan su funcionamiento y fortalecimiento para contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan el territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio.

Nos comprometemos a hacer seguimiento para que se cumpla el objeto de este convenio

La presente se firma a los 24 días del mes de marzo de 2023

Apellidos y Nombres	Departamento	Cédula	Firma
Mendoza Sarmiento Jose Armando	Cesar	1.065.570.246	
Livingston Endis	San Andrés y Providencias	15.242.517	
Quiñones Castillo Alejandro	Nariño	12.796.786	
Sandoval Carabali Pedro Fernando	Putumayo	1.117.265.563	
Mosquera Valencia Arcelio	Chocó	4.816.041	
Palacios Perea Yesica	Tolima	1.077.442.650	
Torres Perez Pedro Adan	Atlántico	72.218.107	
Solis Grueso Rosa Emilia	Valle del Cauca	31.271.766	
Rengifo Jose Luis	Cauca	10.559.959	

CONSEJO COMUINITARIO COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO
LEY 70/93 DECRETO 1745 DE 1995

REGLAMENTO INTERNO

RESOLUCION No.01

La asamblea General del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de BAJO POTEDO en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del articulo 6, capitulo 11 del decreto 1745 de octubre 12 de 1995, elabora el Reglamento interno.

CONSIDERANDO

1. Que toda organización para el eficiente desarrollo de sus propósitos debe expedir su propio reglamento interno como guía inequívoca de sus funciones, además de las que determine el acto de su creación

2. Que lo dispuesto en el presente Reglamento Interno es de estricto cumplimiento por:

a) Los miembros del Consejo Comunitario inscritos en el censo interno.

b) Por la Junta Directiva del Consejo Comunitario

c) Por el Representante Legal del mismo

d) Por las instituciones publicas y privadas organizaciones y personas

3. Que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento interno por cualquiera de las partes se determinará causal de mala conducta, y por ende el infractor se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se establezcan.

RESUELVE

CAPITULO I

DEL AREA DE COBERTURA Y DIRECCION ESPECÍFICA

ARTICULO 1°. Expídase el reglamento interno del Consejo Comunitario de la comunidad negra de BAJO POTEDO, municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTICULO 2°. Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO son:

1. Las consignadas en el Decreto 1745/95
2. Las demás que aparezcan en el reglamento interno.
3. Ejercer su función cuando sea necesario en la toma de decisiones, para el cumplimiento de la Ley 70/93, el decreto 1745/95 el reglamento interno y el buen funcionamiento del consejo
4. Reunirse cada tres meses en forma ordinaria previa citación a cada casa y por escrito por parte del presidente y secretario del consejo también puede reunirse en forma extraordinaria cuando cite la Junta Directiva .por escrito o en forma verbal
5. Para citar a Asamblea para proyectos específicos, la Junta Directiva previa coordinación entre todos sus miembros y Representante legal por escrito a cada casa de familia señalando el objetivo de la reunión.
6. Cuando alguna institución publica, privada personas de la comunidad inscritas en

el censo interno vivan en la comunidad o no u otras personas necesiten hacer reuniones o dar informaciones casa a casa beben solicitárselo a la junta por escrito para que la si lo considera necesario cite a reunión de lo contrario nadie puede solo o en coordinación con otros dar informaciones generales casa o citar a reuniones

7. Los actos de asamblea son válidos cuando estén avalados por la mitad más uno de los inscritos en el censo interno que viven ahí. Si la asamblea se cito para elección de dignatario y no esta el quórum se debe citar otra asamblea 30dias después y sus decisiones tienen valides con el 30% de los asistentes . Cuando se de un proyecto o actividad en particular si la comunidad esta citada y no asiste Cuando se definan los beneficiarios de un proyecto tas siguientes reuniones serán con los beneficiarios
8. Cuando por alguna circunstancia previa planificación y acuerdo de Junta Directiva y Representante Legal se deba hacer una asamblea y alguno de ellos no pueda asistir, se debe presentar por escrita antes de aprobar el Orden del día miembro de la comisión
9. Cuando el representante Legal o los directivos estén por fuera de la comunidad en actividades personales o en el cumplimiento de sus funciones no se puede hacer reuniones y indispensable debe haber mínimo un directivo y no puede tomarse decisiones que estén en contra del 1745/95 y del reglamento interno
10. Al citar una Asamblea ordinaria, si no existe quórum se debe citar nuevamente y con la mitad más uno de los asistentes se hará la asamblea.
11. El presidente y secretario de una Asamblea deben ser de confianza de la comunidad y persona debe pertenecer al censo interno y vivir ahí si no existía en la comunidad cuando se registró el Consejo Comunitario ante la Alcaldía. La persona debe tener una notificación por escrito de Junta Directiva y Representante Legal invitándolo a la reunión o aceptando su solicitud de ser invitado de su aceptación por Asamblea como miembro del Consejo comunitario sino se ha hecho asamblea para incluirlo en el censo interno y es invitado asiste

sin voz ni voto.

13. A la asamblea asisten los mayores de 14 años y todos tienen voz y voto pero para ser elegido debe tener cédula.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO, DEL NUMERO Y LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3°. La Junta Directiva del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO estará conformada por un número de 3 miembros y deben ser de ambos sexos.

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de BAJO POTEDO son:

1°. Presidente
2°. Secretario
3°. Tesorero

Se elegirán cinco (5) comisiones de trabajo que la junta directiva y el representante legal registraran en acta de reunión de junta directiva y son los siguientes

1. Comisión Territorio y Medio Ambiente
2. Comisión Alternativas Productivas
3. Comisión de Salud y vivienda
4. Comisión de Infraestructura y servicios públicos
5. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales.

ARTÍCULO 4°. El quórum deliberatorio lo conforman la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. Para ser elegidos miembros de la junta Directiva del Consejo se requiere además de lo dispuesto en el articulo l0 del decreto l745/95 contar con las siguientes condiciones

a) Ser mayor de edad
b) Debe estar en el censo interno del Consejo Comunitario vivir en ella estar inscripto en el censo interno de la alcaldía
d) Permanecer a la comunidad por más de 10 años ser Afro Colombiano y ser aceptado por la comunidad negra previo lleno de los requisitos de la ley 70 el Decreto 1745/95 y las demás que se registre en el reglamento interno
e) Vivir en armonía con los restantes miembros del Consejo Comunitario. y permanecer en ella exceptuando casos de fuerza mayor pera no definitivos.
f) Para tener derecho a ser elegido como miembro de Junta Directiva, Representante Legal o coordinador de comisión el candidato deberá asistir a las reuniones que para capacitación sobre conocimiento sobre la ley 70 del 93 Decreto 1745 reglamento interno y funcionamiento del consejo comunitario su gestión. Además debe ser honrado y no haber cometido actos de corrupción o hacer algún daño moral o material alguna persona de la comunidad a por fuera de ella.
g) Los miembros de junta directiva deben conocer las dinámicas del consejo y en lo posible demostrar liderazgo y gestión tener los elementos académicos para ejercer el cargo disponibilidad y condiciones para ejercer el cargo que le asignen.

Para las tareas que les correspondan, Todas sus actuaciones deben ser coordinadas con los compañeros de Junta y Representante Legal

ARTICULO 6°. La Junta Directiva seccionará cada mes ordinariamente y

extraordinariamente las veces que sea necesario, para el estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°. Además de las funciones s establecidas en el Artículo II del Decreto 1745/95, a la junta directiva del Consejo Comunitario le corresponde:

a) Expedir medidas que permitan la defensa del territorio asignada
b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad
c) monto cada que atomizar los retiros de las cuentas del consejo
d) Delegar por escrito a uno o varios miembros de Junta Directiva o al Representante Legal u otro miembro de la comunidad para participar o representar al Consejo Comunitario en eventos que hagan e inviten instituciones públicas y privadas u otras organizaciones
e) Procurar las buenas relaciones con otras organizaciones.
f) Ejercer la máxima autoridad de administración y coordinación, planificación, ejecución, gestión y concertación.
g) Expedir su propio reglamento interno
h) Dejar constancia de sus gestiones, acuerdos y decisiones, como también de estímulos y sanciones en las actas.
i) Autorizar una Caja Menor de $200.000. mensual
j) Autorizar, coordinar y concertar y ejecutar en forma conjunta con los coordinadores de las comisiones, los proyectos que se ejecuten en el consejo comunitario.
k) Coordinar con todas las instituciones del estado o entidades privadas por mandato de la asamblea todas las representaciones, delegaciones y convenios con entidades oficiales y privadas y no permitir que las instituciones realicen convenios, compromisos sin coordinarlos con la junta Directiva del Consejo Comunitario y Representante legal como lo ordena la Ley 70.
l) Velar por el respeto a la equidad en todas las actividades de junta Directiva.

m) Buscar los mecanismos y exigir que se cumpla la Ley 7O en su decreto reglamentario 1745 para que todas las instituciones oficiales, privadas y personas, que cualquier comunicación, actividad, programa, proyecto invitación que hagan a la comunidad o a la Junta directiva del consejo Comunitario o Representante legal sea concertada en fecha, día, orden del día con la Junta Directiva y exigir de una vez por todas el derecho autónomo a ser escuchados.

n) Decidir cuando sea necesario o cuando algún miembro de la comunidad no tenga las condiciones para desarrollar algún trabajo, qué persona, organizaciones o firmas de nuestra confianza pueden ser autorizadas o para hacer convenios o unión temporal con el consejo comunitario.

o) Presentar a consideración de la Asamblea cualquier persona que consideren necesaria pan apoyar trabajos en la comunidad.

p) Presentar ante la asamblea ordinaria las solicitudes de las personas que desean ser miembros del Consejo Comunitario y su correspondiente procedencia y hoja de vida como también el motivo de su permanencia en la comunidad, el tiempo, actividad que realizará y garantía de no realizar acciones que impidan el cumplimiento del 1745 y del Reglamento interno.

q) Todo provecto que se realice en la comunidad antes de iniciar su ejecución, Junta Directiva y Representante Legal deben tener toda la documentación existente sobre el proyecto y la Junta debe citar a toda la comunidad para informarles sobre el proyecto, su plan operativo costos y personas que no pertenecen al censo interno de BAJO POTEDO,

r) Los documentos pueden ser firmados por el Representante legal, todos o cualquiera de los directivos cuando las circunstancias lo ameriten, pero es indispensable la firma del Representante Legal para la validez de cualquier documento escrito del Consejo Comunitario, ya que es la persona jurídica. Todo lo que firme debe estar autorizado por la Junta.

s) La Junta Directiva y Representante Legal, deben firmar un acta de iniciación y

finalización de todo proyecto, programa y actividad que se realice en el Consejo Comunitario con entidades, contratistas o personas.

t) Todos actos del representante legal solo son validos a están coordinados con la junta.

ARTICULO 8°. Los actos de la Junta Directiva para todos los efectos legales se determinan mediante Resoluciones

PARAGRAFO 1°. Todos los actos de la junta Directiva serán válidos con el voto de la mitad más uno de los miembros de la misma y se deben ajustar a lo reglamentado en la Ley 70 Art. 1745 y al Reglamento Interno para que tengan validez. Ningún miembro de junta directiva ni representante pueden planear, gestionar tomar decisiones sin que estén aprobadas y concertadas con todas los demás miembros directivos no podrá miembro de junta directiva y representante legal buscar en forma individual asesorar actividades y gestión sin ser autorizados por la comunidad o los compañeros dirigentes según el caso.

ARTICULO 9°. Funciones del Presidente:

a) Dar ejemplo de orden y buenas relaciones con la gente de su comunidad, cuidar la honra y honor de todos los miembros del consejo actuar como representante Social del Consejo Comunitario
b) Presidir las secciones de la Junta del Consejo Comunitario y los actos sociales del Consejo Comunitario

c) Debe buscar mecanismos para el cumplimiento de la Ley 70 y Reglamento interno y ejercer como máxima autoridad del Consejo Comunitario el gobierno conjuntamente con los miembros de Junta Directiva.
d) Buscar mecanismos para tener relaciones armónicas con el Represente legal, los

demás miembros de la Junta directiva y con los miembros del consejo comunitario y citar a reuniones para autorizar el retiro de los dineros del banco

e) Velar porque se cumplan las actividades programadas y las que se asignen a cada miembro de junta directiva y Representante Legal y comisiones Especiales.
f) Citar a reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, previa coordinación con los demás miembros de Junta Directiva.
g) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Comunitario o a personas, instituciones públicas, privadas, y otras organizaciones.
h) Hacer cumplir los acuerdos, tareas y mandato de la Asamblea General como también el Reglamento Interno.

ARTICULO 10°. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar el libro de actas
b) Dar lectura a las comunicaciones enviadas, recibidas y documentos en general.
c) Elaborar y promulgar las convocatorias y resoluciones que se expidan.
d) Firmar conjuntamente con el presidente todas las convocatorias, resoluciones y oficios.
e) Recopilar y guardar toda la información, acuerdos y tareas de las diferentes reuniones y actividades del Consejo.
f) Estar presente y escribir todos los acuerdos, decisiones, tareas que se ejecuten al interior del Consejo Comunitario o con otras entidades u organizaciones.
g) Cumplir con las funciones como miembro de Junta Directiva y las que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 11°. Son atribuciones del tesorero:

a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando

los pagos que autorice el Representante Legal, previa autorización de la Junta Directiva, y realizar los pagos y compras del Consejo y manejar las cuentas de caja menor

b) Consignar oportunamente en la cuenta bancaria del consejo Comunitario los recursos que se giren para dicha cuenta y todos los demás recaudos de actividades de la comunidad
c) Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar oportunamente relaciones al representase legal y a la junta del Consejo sobre los ingresos de fondos.
d) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro miembro del Consejo Comunitario, los libros y documentos contables a su cargo.
e) Suministrar al Representante Legal, a la junta Directiva y a la Asamblea la información y comprobantes que en el ejercicio de sus funciones solicite.
f) Llevar al día los libros de Caja y Banco
g) Cumplir las disposiciones que le sean de competencia, dictadas por la junta directiva del Consejo Comunitario y el Representante legal.
h) Tener disponible los recaudos de caja menor cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
i) Solicitar a la Junta Directiva en forma oportuna el retiro de caja menor cada mes.

ARTICULO 12°. Siempre que haya Asamblea, para elección de junta directiva y representación legal se elegirá Presidente y Secretario, diferente a los ya elegidos para presidir y llevar registro de lo sucedida en la misma. Cuando sea para un objetivo diferente serán los existentes

ARTÍCULO 13°. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal del consejo comunitario debe tener las condiciones académicas y de responsabilidad para ejercer el cargo y sus actuaciones son las que la junta le ordene será elegido por la Asamblea en el mismo evento en que se eligen los otros organismos como no pude

actuar en forma individual:

Tendrá un periodo de tres (3) años igual que los directivos de Junta y no podrá al igual que ellos ser elegido por más de 2 periodos consecutivos. El incumplimiento a sus funciones y el actuar sin autorización de la junta como organizar actividades con otras personas del consejo o con terceros grupos y con funcionarios le causan retiro del cargo o no puede ser postulado a ningún cargo cuando haya elecciones esto también es valido para los miembros de la junta del consejo comunitario.

ARTÍCULO 14°. Las funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, además de las que le establece el Artículo 12 del Decreto 1745/95:

a) Rendir informe permanente de las misiones realizadas a la Junta directiva del Consejo Comunitario Firmas en los bancos con el tesorero todas las cuentas del Consejo comunitario (es causal de mala conducta y puede causar retiro del cargo manejar dineros del consejo en cuenta individual con una sola firma o realizar cualquier de las funciones de los miembros de la junta del consejo
b) Aprobar el informe que la tesorería presente a la Junta directiva del consejo comunitario, del proyecto de gastos de funcionamiento y de las diferentes actividades económicas como firmar previo conocimiento de gastos de caja menor, los libros de contabilidad del Consejo Comunitario, además firmar todos los informes que se presenten a la Asamblea.
c) Autorizar al tesorero previa autorización de la junta del consejo el pago del personal que contrate el consejo del Comunitario
d) Revisar los libros de cuentas y contabilidad soportes del consejo comunitario
e) Revisar y probar el proyecto de gastos de funcionamiento anual antes que el tesorero lo presente a consideración de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, y cuando sea necesario a la asamblea.
f) Aprobar el proyecto anual de presupuesto según necesidades prioritarias que presenten para su aprobación de junta del consejo y de la asamblea el tesorero
g) Su periodo es de 3 años y no podrá ser elegido por más de 2 periodos igual a los

demás miembros de junta directiva

ARTICULO 15°. Comisión Territorio y Medio Ambiente, sus funciones son las siguientes.

a) Elaborar proyectos y programas conjuntamente con la Junta Directiva que permitan la defensa del territorio y la mayor sostenibilidad, como el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales.
b) Buscar estrategias con la Junta Directiva y comunidad en general para que se cumpla la Ley 70, Decreto 1745 y protegerla tierra y sus recursos de personas o instituciones.
c) Conocer y difundir al interior del Consejo Comunitario las diferentes normas, leyes y decretos sobre medio ambiente, ley para comunidades negras.
d) Buscar alternativas de sensibilización e información a la comunidad sobre la importancia de su medio ambiente como principal patrimonio y riqueza.
e) Presentar propuestas a la junta directiva que contribuyan a la conservación de la biodiversidad de su comunidad.
f) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a solucionar los diferentes problemas ambientales que se presenten en la comunidad como también participar en los diferentes eventos de carácter municipal, departamental y nacional que se hagan en cuanto a los temas ambientales

ARTICULO 16°. Comisión Alternativas Productivas, sus funciones son las siguientes:

a) Elaborar conjuntamente con la junta Directiva propuestas y proyectos que permitan asegurar la seguridad alimentaría y buscar alternativas de comercialización.
b) Elaborar conjuntamente con los diferentes sectores productivos y la Junta Directiva alternativas que les permita conocer mejor sus recursos naturales y

aprovecharlos.

ARTICULO 17°. Comisión de Salud y vivienda, sin funciones son las siguientes:

a) Buscar una estrategia permanente con la Junta Directiva que permita mejorar la calidad de vida y resolver el problema de saneamiento básico.
b) Elaborar proyectos y construir estrategias que permitan la participación de los miembros de la comunidad en los diferentes programas de vivienda.

ARTICULO 18°. Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, sus funciones son las siguientes:

a) Coordinar con la Junta Directiva proyectos y programas de infraestructura y servicios públicos.
b) Presentar alternativas para una mejor utilización de los servicios públicos

ARTICULO 19°. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales, sus funciones son las siguientes:

a) Presentar propuestas para la recuperación de la identidad cultural
b) Participar y estar informado de todas las actividades que contribuyan al fortalecimiento de los miembros del consejo comunitario en dichos aspectos.
c) Adelantar acciones coordinadas con la junta Directiva para buscar alternativas de solución para el avance de toda la comunidad en mejorar la calidad de la educación a través de proyectos en etnoeducación.
d) Presentar alternativas a la junta Directiva para el cultivo de las raíces culturales de la comunidad y a través del deporte se puede tener mejores espacios de sana recreación y convivencia.
e) Investigar e informarse de todo lo relacionado con el turismo y ser facilitador para

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.

g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.

h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad 2

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.
g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.
h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°. La junta Directiva del consejo comunitario sancionara a los miembros del consejo comunitario que cometan cualquiera de las siguientes infracciones; o las arriba mencionadas

a) Fomentar o participar en actos de desorden al interior de la comunidad
b) Realizar actos de ultraje a sus conciudadanos, los miembros del consejo comunitario, la junta directiva, Representa legal, y miembros de comisiones.
c) La falta de participación y cumplimiento a las tareas y a los eventos sociales y democráticos convocados por la Junta Directiva.
d) El incumplimiento a los compromisos establecidos con el consejo comunitario.
e) El incumplimiento a los deberes para el consejo comunitario.
1) Y en general todas aquellas actividades que causen Desestabilización del consejo comunitario y creen conflictos o desarmonía en la comunidad
g) Las personas que levanten calumnias o propaguen comentarios que vayan en contra de la honra de las personas del consejo comunitario y que además con otros miembros de la comunidad o personas extrañas realicen programas, hagan representaciones o tengan beneficios en actividades sin coordinarla con la junta directa del consejo comunitario y la asamblea, serán declaradas personas no gratas y no podrán participar en la junta directa, en la representación legal, en ninguna comisión y serán restringidos para los beneficios que la comunidad a través de la junta directiva gestione, además no podrá ser elegido en ninguno de los cargos por dos periodos.
h) Queda totalmente prohibido que firmas o instituciones u otras organizaciones sin previa autorización de la Junta Directiva realicen actividades a nombre del Consejo Comunitario, para solucionar cualquier problema interno o externo, se debe hacer a través de la junta del consejo yen segunda instancia la asamblea solo en casos extremos acudir a las autoridades de control

j) El miembro de junta directiva o el representante legal y coordinador de comisiones que no acate las decisiones de la asamblea será retirado del cargo después de comprobársele el hecho y puede ser en asamblea extraordinaria con el 30% de los mayores de edad.

k) Es causal de mala conducta que el representante legal o algún miembro de Junta excepto el secretario tengan documentos del consejo, los documentos deben estar en la casa del secretario por cuestiones de seguridad en la casa de cualquier miembro de junta o representante legal según lo decida la junta directiva y las personas de la comunidad pueden consultarlos cuando lo deseen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARCULO 24°. Para todos los efectos legales quien no esté inscrito en el censo no podrá participar con voz y voto en los actos democráticos del Consejo Comunitario, salvo la asesora u otras personas invitadas por la junta.

ARTICULO 25°. Para pertenecer al censo interno después de la creación del Consejo debe pertenecer a la comunidad, ser aceptado por asamblea y tener tres años de vivir en la comunidad y permanecer en ella.

a) Solicitar por escrito a la asamblea el motivo de su deseo de vivir dentro del consejo comunitario.
b) Actividad que realizará el solicitante y su familia
c) Tiempo que permanecerá en el consejo comunitario, número de personas y parentescos de los que se vincularán al consejo comunitario.
d) Haber demostrado identidad cultural, solidaridad, respeto por los miembros del consejo comunitario si proceso organizativo y su cultura.
e) No haber tenido ningún conflicto con miembros del consejo comunitario y haber aceptado su estrategia y proceso organizativo.

f) Haber estado mínimo cinco (5) años en el consejo comunitario cumpliendo con las normas y reglamentos del consejo.

ARTICUOLO 26°. El quórum deliberatorio de la asamblea del Consejo Comunitario lo conforma la mitad más uno de los miembros inscritos en el censo interno y que permanezcan en la comunidad

ARTICULO 27°. La Junta Directiva presentará a la Asamblea propuesta de personas que prestaran asesoría permanente y debe ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 28°. Todo proyecto, actividad que realicen personas que tengan territorios o mejoras reconocidas por los miembros de nuestro consejo comunitario de comunidad negra BAJO POTEDO deben acogerse al orden constitucional, al Decreto 1745 y al reglamento interno. Se considerarán personas no gratas y de mala fe quienes no cumplan con este requerimiento

ARTICULO 29°. Ninguna persona podrá buscar apoyo, hacer planes y programas o negocios por fuera del conducto regular; Junta Directiva y Asamblea, cono tampoco podrá ningún miembro del Consejo Comunitario construir relaciones de amistad o de trabajo con personas que no vivan dentro del Consejo Comunitario que impida el normal desarrollo y crecimiento de nuestro proceso organizativo.

ARTICULO 30°. La Junta Directiva para proyectos y actividades especificas podrá buscar la asesoría técnica, jurídica y de gestión que considera conveniente para el logro de los objetivos de algún proyecto, actividad o mandato de la Asamblea solo es decisión de junta directiva previa consulta e información al representante legal la escogencia y aceptación de los profesionales técnicos o personas o firmas que

ejecutaran actividades en nuestro territorio.

ARTICULO 31°. Para tener derecho a beneficiarse de cualquier actividad que gestione Junta Directiva, Representante Legal. se debe estar a paz y salvo con la cuota mensual por familia ($2.000.) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite la Junta Directiva, observar buen comportamiento en la comunidad, ser solidario y colaborar con los miembros de la comunidad, brindar apoyo cuando lo solicite la Junta Directiva y el Representante Legal; Guardar la honra de todos los miembros de la comunidad, directivos y personas que contribuyan al logro de los objetivos del consejo comunitario.

ARTICULO 32°. La Licenciada Rosa Emilia Solís Grueso, nombrada por Asamblea y cualquier otro asesor nombrado por la misma, para su retiro se debe hacer en Asamblea presentando ante la misina los motivos y las pruebas y el Asesor debe ser invitado y ser escuchado antes de tomar la decisión.

PARAGRAFO 1. Las funciones de los asesores, los funcionarios y todas serán coordinadas con la Junta Directiva y deben contribuir al cumplimiento del fortalecimiento, gestión, solución de conflicto y progreso de la comunidad

ARTICULO 33°. Cualquier sugerencia, recomendación, conflicto, proyecto o actividad debe ser presentado por escrito por cualquier miembro de la comunidad, funcionario publico, otras organizaciones o personas a la Junta Directiva, cuando sea de su competencia según sus funciones tomará la decisión conveniente, cuando no citará a asamblea para su decisión y si con este procedimiento no hay solución o no se le da respuesta al interesado se procederá ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 34°. . Los beneficios que cualquier miembro de la comunidad desea

obtener a través de proyectos o actividades del Estado colombiano, de cualquier ente privado, en coordinación con el Consejo debe ser prioritaria para las personas que cumplan el 1745, el Reglamento interno, vivan en la comunidad además que muestren lealtad, con su comunidad y con sus dirigentes colaboración, cumplimiento a las tareas asignadas, pago de la cuota ordinaria y extraordinaria que se pida para el beneficio de todos. Además que cuiden la honra de los demás.

ARTICULO 35°. Las instituciones públicas y privadas, otras organizaciones, Consejos Comunitarios o personas, para cualquier decisión, investigación y solución de conflictos deben acogerse a este Reglamento, según los decretos constitucionales, la ley 70 y el Decreto 1745.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE PARA TODOS LOS MIEMBROS DE NUESTRO CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, OTRAS PERSONAS Y OTRAS ORGANIZACIONES.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de mayo de 2023, a las 13:46:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14885025
Código de Verificación	14885025230503134654

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de mayo de 2023, a las 13:47:39, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8350006499
Código de Verificación	835000649923050313473 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222287085

WEB
13:51:08

Bogotá DC, 03 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSEJO COMUNITARI DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO identificado(a) con NIT número 8350006499:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222286927

WEB
13:49:32

Bogotá DC, 03 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO ANGULO CELORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14855025:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/05/2023 01:53:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14855025** y Nombre: **JULIO ANGULO CELORIO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **59586875** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO

Acta de registro No 034 del 29 de diciembre de 2016

NIT: 835.000.649-9

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES

El suscrito JULIO ANGULO CELORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.855.025, de Buenaventura, en calidad de representante legal de la entidad contratista EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO con NIT. 835.000.649 – 9, manifiesto bajo gravedad de juramento, que esta entidad no está obligada a cumplir en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos del sistema de seguridad en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales. Esto debido a que ninguno de los trabajadores cuenta con contrato con vinculación directa con el consejo.

Adicionalmente, que el personal vinculado por prestación de servicios, ha cumplido con todos los pagos del sistema de seguridad social, dando cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993

Para constancia se firma en Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

JULIO ANGULO CELORIO
C.C. No 14.855.025 de Buenaventura
Representante Legal

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MININTERIOR

CERTIFICACIÓN 295 del 03 JUL 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que de conformidad con la base de datos que lleva Ésta Dirección, **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ** del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, se encuentran inscrito con la **Resolución 0324 del 28 de abril de 2010** en el "Registro Único de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", de conformidad con el Decreto 1066 de 2015.

Que para la vigencia 2018, se encuentra actualizado con el **OFI18-24525-DCN-2300** que figura como representante legal el señor **JULIO ANGULO CELORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 14.855.025.

Que para el año 2018, realizaron la actualización de documentos de conformidad con el **artículo 2.5.1.1.29 del Decreto 1066 del 2015.**

Ésta certificación se expide a solicitud del señor **JULIO ANGULO CELORIO** en atención al radicado número **EXTMI18-24184** del 15 de junio de 2018.

LIBARDO ASPRILLA LARA
Director de ~~Asuntos~~ para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Cristina Saa/ Contratista.
Revisó: Diana Galvez / Grupo Soporte Normativo.
Aprobó: Libardo Asprilla Lara/ Director

TDR. 2300.225 28

CERTIFICACIÓN NUMERO 447 del 29 de julio de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud con radicado **EXT_S22-00058369-PQRSD-049250-PQR** , se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE BAJO POTEDO**, localizado en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, con dirección de notificación en la carrera **3 No. 2 – 22 oficina 206** edificio Santa Elena, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante **Resolución No. 0324 del 28 de abril de 2010**, figurando como Representante Legal, el señor **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.855.025 expedida en Buenaventura - Valle del Cauca, Teléfono: **3504332809,**Email: **julioanguloc@gmail.com**

Así mismo se certifica que se efectuó el reporte de novedades en el Registro con base en lo establecido en el **artículo 2.5.1.5.6 y articulo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020**, quedando actualizada la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, **para la vigencia 2022.**

Esta certificación se expide en atención al radicado **EXT_S22-00058369-PQRSD-049250-PQR** de fecha 16 de junio de 2022.

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Pedro Luis Ortega Vergara - Contratista DACNARP
Revisó y Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - directora

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO
Resolución No. 1086 de abril 29 de 1998
NIT: 835.000.649-9

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito **JULIO ANGULO CELORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.855.025 de Buenaventura, en calidad de Representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO **con NIT. 835.000.649 - 9**, manifiesto que el consejo comunitario antes mencionado no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidades del estado de conformidad con la normatividad vigente

Dado en Buenaventura, a los 18 días del mes de julio de 2022

Atentamente,

JULIO ANGULO CELORIO
Representante legal

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

C E R T I F I C A Q U E:

El **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO**, con NIT: 835000649, ha suscrito con la CVC las siguientes contrataciones:

Convenio **No. 30**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AGROFORESTALES EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ, CORREGIMIENTO NO 7, DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DE LA VII CONVOCATORIA DEL FONDO PARTICIPATIVO PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL 2015.

Valor del Contrato:	$	113.062.240.00
Aportes CVC:	$	81.831.240.00
Aportes Conviniente:	$	31.231.000.00

Periodo de Ejecución: 30 de Junio de 2015 al 29 de diciembre de 2015

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 100**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON EL FIN DE AVANZAR EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

Valor del Contrato:	$	240.000.000.00
Aportes CVC:	$	200.000.000.00
Aportes Conviniente:	$	40.000.000.00

Periodo de Ejecución: 13 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 36**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL RELACIONADAS CON LEGISLACIÓN ESPECIAL PARA GRUPOS ÉTNICOS, LEY 99 DE 1993 Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, DIRIGIDO A LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Valor del Contrato:	$	108.000.000.00
Aportes CVC:	$	90.000.000.00
Aportes Conviniente:	$	18.000.000.00

Periodo de Ejecución: 24 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

Lugar de ejecución: Municipio de Santiago de Cali

Convenio **No. 211**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS Y RECURSOS ECONOMICOS PARA CONSTRUIR PARTICIPATIVMENTE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA DE CARACTER PUBLICO LOCALIZADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE GAMBOA, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, PARTIENDO DEL PROCESO INICIADO POR LA CVC EN EL AÑO 2015.

Valor del Contrato:	$	216.000.000.00
Aportes CVC:	$	180.000.000.00
Aportes Conviniente:	$	36.000.000.00

Periodo de Ejecución: 23 de noviembre de 2017 al 30 de septiembre de 2019

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 37**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON COMUNIDADES NEGRAS EN CUENCAS PRIORIZADAS DEL VALLE DEL CAUCA.

Valor del Contrato:	$	540.210.000.00
Aportes CVC:	$	491.100.000.00
Aportes Conviniente:	$	49.110.000.00

Periodo de Ejecución: 29 de octubre de 2018 al 04 de junio de 2019

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 29**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MANEJO Y USO DE ESTUFAS EFICIENTES DE LEÑA Y SISTEMAS DE ENERGÍAS LIMPIAS (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS), PARA LA MITIGACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS EN LOS ECOSISTEMAS DEL PACIFICO DE SELVAS INUNDABLES Y PLUVIALES CON LAS COMUNIDADES NEGRAS UBICADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS, ANCHICAYÁ, BAHÍA MÁLAGA, RAPOSO, CAJAMBRE Y MAYORQUIN MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Valor del Contrato:	$	543.675.000.00
Aportes CVC:	$	494.250.000.00
Aportes Conviniente:	$	49.425.000.00

Periodo de Ejecución: 31 de octubre de 2018 al 01 de marzo de 2019

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 24**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR SOCIALIZACIÓN SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CUYOS TERRITORIOS SE TRASLAPAN CON LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE ANCHICAYÁ COMO INSUMO PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Valor del Contrato:	$	55.000.000.00
Aportes CVC:	$	50.000.000.00
Aportes Conviniente:	$	5.000.000.00

Periodo de Ejecución: 20 de junio de 2019 al 15 de noviembre de 2019

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 230**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR SOCIALIZACIÓN SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CUYOS TERRITORIOS SE TRASLAPAN CON LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE ANCHICAYÁ COMO INSUMO PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Valor del Contrato:	$	368.000.000.00
Aportes CVC:	$	334.661.353.00
Aportes Conviniente:	$	33.466.137.00

Periodo de Ejecución: 01 de diciembre de 2021 al 31 de djciembre de 2021

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

Convenio **No. 160**

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LOS ECOSISTEMAS BOSCOSOS DEL PACIFICO VALLECAUCANO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE HERRAMIENTA DE MANEJO DE PAISAJES (HMP), EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE ANCHICAYÁ Y CALIMA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO 1002 RESTAURACIÓN DE COBERTURA BOSCOSA Y REHABILITACIÓN DE SUELO POR USO Y MANEJO.

Valor del Contrato:	$	168.084.973.00
Aportes CVC:	$	152.804.521.00
Aportes Conviniente:	$	15.280.452.00

Periodo de Ejecución: 08 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Lugar de ejecución: Municipio de Buenaventura

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC certifica que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO**, cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas del citado convenio.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de octubre de 2022

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director de Gestión ambiental

Elaboro: Yamileth Conde Poveda- Profesional de apoyo DGA
Reviso: Mario Andrés Sánchez Moreno – Asesor Dirección General